



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La pandemia como presupuesto para cesar la prisión preventiva
en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mamani Sacaca, Joe Randy (orcid.org/0000-0002-1602-124X)

ASESOR:

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, por su gran apoyo y paciencia en cada etapa de mi vida, pues sin ellos no lo había logrado. Gracias Dios por concederme a los mejores padres.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad CESAR VALLEJO por haberme abierto las puertas y aceptado ser parte de ella. A mi Asesor Paul Gustavo García Becerra por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento y a todos los que me apoyaron de forma desinteresada en este nuevo objetivo.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes Internacionales	5
2.2. Antecedentes nacionales	6
2.3. La Pandemia	7
2.4. Corona Virus Disease - 19	8
2.5. El derecho a la vida.....	9
2.6. Principios de la prisión preventiva	10
2.7. Hacinamiento carcelario y la presente pandemia	11
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	28

VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	34

Índice de Tablas

Tabla 1 : Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
Tabla 2 : Identificación de Participantes	15

Resumen

La investigación “La pandemia como presupuesto para cesar la prisión preventiva”, contempla un estudio actualizado del pensamiento de los actores judiciales hacia las tratativas de internos penitenciarios con mandato de prisión preventiva durante el acaecimiento del COVID 19, la perturbación de su salud física y la afectación al derecho máximo dentro de las prisiones a personas que no cuentan con una sentencia firme. El estudio ofrece un acercamiento a una propuesta legal, fundamentado en la realidad social de los internos durante la pandemia y el poco accionar de parte del estado peruano hacia ellos; exponiendo la necesidad de tener un mandato legal en caso ocurrir pandemia.

El objetivo central: Plantear fundamentos legales para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva. Se usó el diseño fenomenológico, dentro del paradigma interpretativo con enfoque cualitativo; permitiendo llegar a la conclusión fundamental: El estado peruano debe contar con un dispositivo legal que comprenda a la pandemia como un mal que afecta la vida y la salud de las personas procesadas y asumir medidas menos gravosas a la de prisión preventiva en salvaguarda de la vida de los individuos que no han sido sentenciadas en cuanto concurra una emergencia pandémica.

Palabras Clave: Pandemia, prisión preventiva, derecho a la vida, derecho a la salud.

Abstract

The research entitled "The pandemic as a budget to end preventive detention", contemplates an updated and rigorous study of the thinking of judicial actors towards the treatments that were given to prison inmates with a preventive detention mandate during the occurrence of COVID 19, the serious disturbance of their physical health and the affectation of the maximum right within the prisons of people who do not have a final sentence. The study offers an approach to a legal proposal, based on the social reality of inmates during the pandemic and the little action on the part of the Peruvian state towards them; exposing the need to have a legal mandate in the event of a pandemic.

Then, the central objective was outlined: To establish legal foundations so that the pandemic is a budget to end preventive detention. As assumed, the phenomenological design was used, within the interpretive paradigm with a qualitative approach; allowing to reach the fundamental conclusion: The Peruvian state must have a legal device that understands the pandemic as an evil that affects the life and health of the people prosecuted and assume less burdensome measures than preventive detention in safeguard of life. of individuals who have not been sentenced as soon as a pandemic emergency occurs

Keywords: Pandemic, preventive detention, right to life, right to health.

I. INTRODUCCIÓN

La pandemia de COVID-19 alteró radicalmente la vida cotidiana. Los centros penitenciarios, a pesar de su enclaustramiento, no han sido la excepción. En el seguimiento de delitos, la medida de prisión preventiva ha sido la instancia más usada en los últimos años, lo cual generó en las cárceles un ambiente de hacinamiento y falta de recursos médicos. Ante la pandemia, estos centros de reclusión se han tornado un peligro inminente para la vida.

A través del proceso histórico de la humanidad ha sufrido una serie de pandemias. Se tiene conocimiento formal e histórico, la plaga descrita por primera vez fue la de Atenas hacia el año 430 a. C, (Castañeda & Ramos, 2020) por supuesto no contando aquellas epidemias que se hayan consumado anteriormente, hasta el Covid-19 en el siglo presente (XXI), una cantidad de pandemias que prueban la debilidad y la supervivencia humana. Encontramos aquellas pandemias de las más letales, mortíferas como la denominada peste negra, la viruela, también la gripe española etc. Las cuales se muestran como aterradoramente mortíferas en su origen, mas aun si sabemos que la peor parte es la ignorancia que se tiene al momento de encarar la peste.

Iniciando el enredado año 2020, la ciencia médica lucha descomunadamente en la investigación de las causas, origen, y correcta medicación del COVID 19. A partir que fue visible como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, las víctimas del coronavirus continuaron en ascenso, (Carrillo-Pincay et al., 2020), trasfigurando la vida de los seres humanos quienes tienen que resguardarse ante una peste invisible, desconocida, jamás antes vista, por lo tanto se vivía ante la incertidumbre y el dilema de qué se había que hacer en referencia de nuestro comportamiento y vivencia diaria. Se vivía una nueva forma de vida, la sociedad debía de comportarse distinta; de igual modo el sistema judicial que había sido creada para una forma de sociedad, esta vez debía ser observada y obligada a dar una propuesta normativa en caso de parecido estado de emergencia; precisamente la presente investigación es de gran importancia por cuanto está relacionado a la conservación del bien jurídico supremo, la vida misma, teniendo como propósito

central la presentación de una propuesta legislativa al tener en frente una pandemia, siendo la ciencia social y el derecho una ciencia cambiante y adaptable a nuevas vivencias para las sociedades. La presente estriba la justificación social – práctica, en beneficio de seres que no encuentran sentencia y tendrían que sufrir la suerte de morir o no en una pandemia, reconociendo que la orden de prisión preventiva, es un tema de confrontación, donde se contradicen dos intereses, al respeto irrestricto de la libertad individual, en un sentido más amplio a presumir de su inocencia, y por otro, el interés del Estado a la duda del crimen y el seguimiento del delito para asegurar el proceso penal mediante la medida cautelar de prisión preventiva. La tesis demuestra su justificación teórica al fundamentar que en circunstancias extremas tal como es una pandemia, en donde el ser humano desconoce su resolución, ésta figura jurídica debe ser suspendida, teniendo como principal argumento el derecho a la salud y a la vida consagrados en la legislación nacional e internacional. La justificación metodológica se sustentará esencialmente en la exégesis de los conceptos previsto en la norma, bajo el amparo del análisis concienzudo, amplio y fundamentado de las teorías doctrinarias, derecho fundamentado y positivado para dar producto bajo la estructura de la investigación cualitativa.

El estado a razón del derecho penal, se muestra como titular del ius punendi, (Sancha Díez, 2018) y debe ejercerlo a través de sus órganos jurisdiccionales, comisionando la jurisdicción en los jueces, en materia penal impone al inquirido la medida cautelar extrema, siempre exista el acto de que el investigado quiera evadir el proceso, este mandato de prisión preventiva es llamada como una medida cautelar de última ratio, lo que involucra que el juzgador tiene que aplicarla de modo excepcional con la debida observación de los principios y presupuestos procesales, en legítima medida con los derechos constitucionales, porque esta medida cautelar involucra la afectación irreversible de un derecho primordial del ser humano, la libertad. Esta medida debe ser diligente en circunstancias absolutamente justificadas y en respeto al derecho constitucional de la presunción de inocencia del imputado; se debe dar observancia optima al procedimiento de la correcta aplicación de esta medida ulterior. En nuestro estado, actualmente se advierte la confrontación de dos

instituciones jurídicas, el mandato de prisión preventiva, por un lado, y el derecho de presunción de inocencia, ambas figuras jurídicas están involucradas en materias concretas, las cuales pueden delimitar el proyecto de vida del investigado por ejemplo, cuando el investigado es detenido por mandato judicial e internado en un centro penitenciario con el mandato de prisión preventiva y luego de un amplio tiempo detrás de rejas y privado de sus derechos fundamentales, es declarado inocente se le habrá causado un perjuicio irreparable. Así la prisión preventiva señalada en el Código Procesal Penal, es ampliamente discutida, más ahora que se tiene una enfermedad que afecta directamente a personas enclaustradas (COVID-19), debido a la falta de servicios de salud adecuados, la sobrepoblación carcelaria existente y total desconocimiento de la pandemia pues no existía medicación o tratamiento alguno.

Ahí donde surge la pregunta, si las personas quienes están en proceso de juzgamiento deben padecer la incertidumbre de si vivirán o no, como si fueran ciudadanos de última clase o hasta perecer encerrados, sin saber la justicia si son o no culpables del delito cometido. Concurriendo el problema general del presente: ¿Cuál es el fundamento legal para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva?, y como problemas específicos: Primero: ¿Cómo se afecta el derecho a la vida en los detenidos por prisión preventiva en tiempos de pandemia?; Segundo: ¿Cómo se ven afectados los detenidos con prisión preventiva en su salud en tiempos de pandemia?; Tercero: ¿En qué medida se cumplen los principios de mandato de prisión preventiva? y Cuarto problema específico: ¿Cuál es el efecto de la pandemia en personas recluidas con mandato de prisión preventiva?. Así mismo proponiéndonos como objetivo central: Plantear fundamentos legales para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva, los objetivos específicos: primero: Indicar como el derecho a la vida se ve afectada por la prisión preventiva en pandemia; segundo: Señalar la afectación que provoca la prisión preventiva en pandemia a la salud; tercero: Definir en qué medida se cumplen los presupuestos de mandato de prisión preventiva del Código Procesal Penal; y cuarto

objetivo específico: Explicar el efecto de la pandemia en personas recluidas con mandato de prisión preventiva.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Internacionales

La OMS expresa acerca del COVID-19: la diferencia de contagio y cantidad de muerte son variados según las etnias y su geografía, la condición de edad, la salubridad, la alimentación y otros. Puede influir la eficacia del cuidado médico o de las intervenciones que haya recibido el infectado. Por último, las individualidades propias de los pacientes (edad, sexo, tipo de alimentación, patologías previas y comorbilidad subyacente) varían de un país a otro.(Organización Mundial de la Salud, 2020).

Se asiente que en el Perú las cárceles no cuentan con debidas instalaciones sanitarias para los internos, luego los estudios desarrollados en Colombia de la universidad del Rosario, concluyen que las variables sociodemográficas como mal acceso a la salud y no pronto diagnóstico, potencian el índice de vulnerabilidad frente a la pandemia.(Escallón et al., 2020)

El artículo de investigación desarrollado en España en referencia al gasto público que se hace por persona en salubridad y aspectos sanitarios en las comunidades autónomas, expresan la relación estrecha y directa que se tiene con el grado de inversión en salud y el índice de mortalidad causada por el Covid-19. (Ramón-Dangla et al., 2021)

Claramente la diferenciación es variada en la propagación de la pandemia, hasta finales del año 2020, no se conocía la afectación en las poblaciones, lo que quiere decir que cada región, sociedad o población debería tener un trato distinto. Bernardo Lagos y Valdivia en Chile expresa un estudio acerca de la propagación por regiones, y sus hallazgos concluyen que cada región debe de ser medida según su propia característica y no se debe generalizar desde la capital el tratamiento de la enfermedad.(Valdivia C., 2020)

2.2. Antecedentes nacionales

Revisando a María Gracia Flores López, llega a las conclusiones en donde la tasa de mortalidad en el Perú es alta en comparación a países de la región, además el 69.84% de defunciones es de hombres, más alta en comparación de las féminas; y en relación en regiones, la costa peruana reporta mayor región de mortalidad, recordando que la cantidad de privados de la libertad están en esta zona. (Flores, 2020)

Claramente se reafirma la teoría de que las personas mayores y con mínimo cuidado de su salud son propensos a contraer la peste, tal se demuestra un estudio de la Universidad Antenor Orrego del Perú en donde concluye que: los factores que se relacionan con la letalidad de la enfermedad en el Perú, tienen que ver directamente con la edad, género, y condiciones previas de salud del paciente. (Huarcaya, 2020)

En referencia al desarrollo de la pandemia en el estado peruano, se expresaba la Organización Panamericana de la Salud; El contagio que origina la enfermedad COVID-19 alcanza infectar a las personas de toda edad. La evidencia dirige hacia dos grupos de personas, las cuales tienen un elevado riesgo de padecer gravedad arrojados a la pandemia. Principalmente, aquellas personas adultas (con más de 60 años de edad) y aquellas con condiciones de salud con pre diagnóstico (como males respiratorios, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades crónicas y el cáncer). (Organización Panamericana de la Salud, 2022)

En la investigación de Vargas, “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno” (Vargas, 2017) llegó a la conclusión: de que el motivo que instó al juez a declarar la referida medida, en el caso reportado; incidió negativamente en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal, debido a que en su mayoría no señalaron la concurrencia total de los presupuestos procesales y principios constitucionales.”

En el año 2015 la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Puno, nos presenta el trabajo “Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su Incidencia en el crecimiento de la población Penal del Perú”, teniendo como hipótesis que, en el sistema judicial-penal peruano hay un desmesurado abuso del precepto de prisión preventiva que produce la incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú, teniendo que confirmar la hipótesis como conclusión. (Cabana, 2015)

2.3. La Pandemia

Como lo menciona la Organización Mundial de la Salud, se reconoce pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. El concepto de pandemia es derivado de los términos griegos, de παν, pan, que significa "todo", y δῆμος, demos, que significa ‘pueblo’, en resumen, pandemia quiere decir ‘todo el pueblo’. Así comprenderemos a enfermedad infecciosa que se extiende en un área geográficamente amplia, podemos afirmar que puede suceder en distintos países, poblaciones o en todo el planeta, perturbando a una considerable cantidad de personas. (Organización Mundial de la Salud, 2020)

La historia de la humanidad, viene a la par de las distintas enfermedades, siendo que el hombre mismo por su naturaleza biológica, la transformación o evolución han causado en ellos, se presentaron una cantidad de pandemias de enfermedades como la viruela que casi acaba con la población americana. La plaga mundial más letal en la historia conocida es la Peste Negra, que aniquiló en un promedio de 75 y 200 millones de vidas hacia el siglo XIV. Expresa (Pérez, 2020) en referencia al hombre “...ha revelado la fragilidad del ser humano ante nuevos e inesperados virus” (p.132), por lo tanto no se sabe cuándo y en qué circunstancias feneceremos frente a una pandemia.

Las pandemias dispersan el quebranto y la muerte en familias y pueblos enteros. Exige a las sociedades a meditar sobre la muerte y recapacita acerca de la condición humana, las actitudes a usar al enfrentar a lo desconocido, las directrices deben basarse principalmente en la búsqueda de la supervivencia del hombre,

teniendo conocimiento de que una pandemia se está desarrollando la sociedad y el estado debe estar alerta en su seguimiento, el virus se esparce entre humanos, viaja silenciosa a los continentes, con alto grado de letalidad, desconociéndose en muchos casos la causa. Ya lo menciona Scharagrodsky (2021) "...las incógnitas son numerosas: se desconoce si la pandemia quedará en estacional o en patología endémica" (p. 79)

El grado de difusión o extensión de las pandemias se debe principalmente a que no pueden ser reconocidas en sus inicios, En las iniciales fases de contagio el virus tiene la capacidad de engañar al cuerpo. La enfermedad convive en nuestros cuerpos y sistemas vitales y, nuestro sistema inmunológico pretende que todo está bien. "El virus es camaleónico, fija un auténtico nido de peste, fábrica en donde se produce desde nuestro cuerpo el virus para extenderlo y el hombre puede sentirse completamente bien", de tal manera que la pandemia se extiende hasta por lugares poco probables, para conocimiento del trabajo abordado, la enfermedad mortal, ingresa a los lugares cerrados como son las celdas y cárceles.

La sociedad científica concuerda que la práctica desmesurada que desarrolla la humanidad en afectación contra la naturaleza, como son el deshielo mundial, la desertificación de áreas verdes, el ingreso desmesurado e impropio al hábitat de especies salvajes, la práctica e ingesta de variedades químicas de laboratorio sean estas en medicina, alimentos, armamentos bélicos etc. Unidos a la revolución de las comunicaciones y el transporte, permitiendo que las personas junto a sus valijas puedan llevar en ellos diversas patologías hacia otras regiones, expandiendo con extrema facilidad (quizás en horas) a otros continentes. Todo ello hace que el cambio y transformación futura sea inminente, con ello el advenimiento de nuevas y desconocidas pandemias.

2.4. Corona Virus Disease - 19

El padecimiento del coronavirus (COVID 19) es un mal infeccioso, enfermedad mortal inducida por el virus SARS CoV 2. La gran cantidad de los seres que lo sufren

padecen síntomas de violencia leve a moderada y su proceso de recuperación no tiene necesidad de procedimientos especiales. Pero, otras personas desarrollan casos clínicos difíciles y necesitan prestancia y observación médica. El mal se irradia desde las vías aéreas de un individuo infectado en microscópicas gotas las cuales son expulsadas cuando tose, estornuda, grita, habla, canta o respira. Lozano Vargas (2020) incluso va más allá al decir que no solo lo padecen los enfermos inoculados sino, el personal de salud puede experimentar problemas de salud mental tales como estrés, ansiedad, síntomas depresivos, insomnio, negación, ira y temor.(p.28)

Cáceres y otros expresan en referencia al proceso de vida - muerte de un infectado, notándose que no se nota la infección en momentos iniciales, el tratamiento debe ser inmediato pues el desenlace es mortal.:

El primer fallecido por COVID-19 en el Perú, expresan: que se presentó el caso del primer fallecido en territorio del Perú. Persona masculina con un cuadro clínico particular de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19), relación epidemiológica, que siguió una evolución fatal, pese a recibir la terapia recomendada en ese momento. El caso puso en necesidad la obligación de identificar rápidamente a los pacientes que podrían tener una evolución desfavorable, para brindar el tratamiento más temprano y adecuado.(Cáceres, 2020)

Se desprende que la enfermedad se presenta de manera continua y arrollador no dejando tiempo para hacer un buen y correcto diagnóstico, advirtiendo claramente que no se conoce el tratamiento ante una nueva patología, se debe declara también que la progresión de la enfermedad llevó a la muerte del individuo, advirtiendo la necesidad de que los pacientes deben de ser tratados en momentos iniciales a la enfermedad, para poder disminuir su grado de letalidad.

2.5. El derecho a la vida

Las sociedades se organizan por natura gregaria, se juntan por su condición ante la naturaleza (débil condición). Los estados crean normatividades con la consigna de protección, cuidado y desarrollo para los hombres. Los estados en su fin

ulterior tienen la preservación de la vida, la nación peruana lo admite como derecho fundamental de la persona (Art.2 CPP 93) “Toda persona tiene derecho a la vida...”. (Perú, 2002), si es una premisa absoluta, se colige que ante un ataque pandémico que atenta directamente contra la vida del hombre la orden debe ser la preservación de la vida. Polo manifiesta el Estado tiene el mandato único de preservar el derecho máximo. (Polo, 2018). En relación a la defensa a la vida Tania Beltrán, muestra una profunda realidad negativa en el Perú, una verdad histórica (que permite pensar que las cosas no van a cambiar), en donde se afecta en desmesura los derechos fundamentales (la vida entre ellos) de las personas privadas de su libertad. (Beltrán, 2016)

2.6. Principios de la prisión preventiva.

Los principios del procedimiento penal muestran también gran acercamiento al respeto del debido proceder y el respeto a la libertad como principio elemental. La conceptualización que nos presenta el estado peruano el nuevo código procesal acerca de la prisión preventiva en el art. 268 del CPP regula que el juez, a solicitud del Ministerio Público, podría mandar la prisión preventiva, en atención de los recaudos iniciales y presupuestos concurrentes absolutos. (Esparza, 2013).Asi mismo tiene que concurrir los siguientes principios de la prisión preventiva. (Marín, 2002).

a) *Es una medida excepcional.* - la afectación de la libertad es la excepción, teniendo como regla general que el proceso de juzgamiento se debe llevar con un régimen menos gravoso cual es la comparecencia con restricciones.

b) *Es una medida provisional.* - se presume que es momentánea, con un tiempo máximo tipificado en el código; afectado los tiempos sin haberse dictado sentencia de primera instancia, es obligación del juez o a solicitud de las partes declarar expeditivamente la libertad de la persona inculpada.

c) *es una medida variable.* – De la medida cautelar, se colige que debe darse la cesación si nuevas pruebas de absoluta convicción demuestran que no asisten las

motivaciones que definieron su imposición, dándose entonces la cesación de la prisión preventiva.

2.7. Hacinamiento carcelario y la presente pandemia

La fragilidad que tienen los individuos limitados de la libertad frente a la enfermedad responde no solo a las faltas estructurales o materiales que ya de por sí solo son precarias y con servicios mínimos, muy propios en los respectivos sistemas penitenciarios del Perú, causadas en gran medida por la baja inversión económica (falta de servicios de salubridad) en los penales, los altos niveles de sobrepoblación, también a la falta de ejecución de medidas de prevención y de respuesta oportunas para evitar la transmisión del virus. Los sistemas penitenciarios en la región se caracterizan, por: i) la desmedida aglomeración, no pudiendo conservar los internos con el llamado distanciamiento social, por cuestiones de inversión social no existe un adecuado servicio médico, peor aún en tiempos de pandemia en donde la sociedad mundial busca auto protegerse; ii) La no existencia de pruebas de descarte de infección, y iii) la no existencia de productos que permitan luchar contra la enfermedad. “Desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se expresa que el sistema penitenciario peruano ha sido sobrepoblada en sus infraestructuras”(Maldonado, 2020), siendo el promedio de este siglo (XXI) en un 142% más de la cabida que pueden asumir o albergar sus cárceles, observándose un estado de inconstitucionalidad. (Cueva Ruesta & Ruesta Bregante, 2020)

En el Perú el hacinamiento penitenciario ha sido una problemática republicana y nada hace prever que en el futuro se pueda solucionar las condiciones de vida de los internos, iniciando por una adecuada edificación, acciones que prevengan la salubridad humana en razón de conseguir la llamada resocialización. La Defensoría del Pueblo se pronunció en la realidad que estamos viviendo, la pandemia; buscando quizás preservar el derecho máximo “la vida” de los internos; llamando a realizar cambios en el criterio que norma la prisión preventiva, con el fin de instaurar que los juzgadores la posición humana y el deber de valorar el impacto del COVID 19 en la salubridad de los penitentes. También sugiere se faculte a la tutela pública que

pueda atender las solicitudes de conversión de pena, en la brevedad posible, principalmente en casos de prisión preventiva y cesen ellos, pues el hacinamiento en los penales, les llevaría a la muerte.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación La investigación se muestra en un ámbito del enfoque cualitativo, la cual se halla en el paradigma o modelo naturalista, esto señalado expresamente por Barrantes (2014) se le conoce también como naturalista-humanista o en otra escuelas como interpretativo, así el análisis “se centra en el estudio de los significados de las interacciones humanas y de la vida social” (p. 82).

Diseño de investigación En correspondencia al diseño, se desarrollará bajo el marco de la Fenomenología, toda vez que en base a la razón se extraigan determinadas conceptualizaciones en donde prime la exegesis documentaria para la producción de nuevo conocimiento (Andreú, 2002). . En referencia, Hernández et al, explica que “su intención es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014 p. 493). Las investigaciones constituidas bajo el paradigma interpretativo, estriba en percibir la realidad del sentir, pensar, comprender cada una de las expresiones de los individuos estudiados, lo puro del conocimiento se alcanza mediante el análisis hermenéutico, en donde el objeto investigado se da en las argumentaciones dialógicas, construyendo la verdad a razón de aproximaciones que ofrece el mismo sentir de los especialistas concedores del estado del arte. Dicho por Osorio: el análisis hermenéutico supone un rescate de los elementos del sujeto por sobre aquellos hechos externos a él (Osorio, 2007); lo que se debe comprender la extracción de la verdad mediante un procedimiento científico propio de las ciencias sociales, la interpretación. La hermenéutica invita a descubrir una realidad oculta que tiene la persona, a partir de las expresiones detalladas que tienen del conocimiento

del fenómeno, dando a conocer en un diálogo de sus experiencias, dejando de lado los supuestos y taras investigativas, y extraer el conocimiento de acuerdo a las vivencias y experiencias propias de su entorno especializado

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) expresan en relación a las categorías de análisis: consiste en “ponerle nombre”, determinarlo con un sustantivo conceptual un término, denominada unidad analítica, las categorías y subcategorías. presentadas son:

Tabla 1

Categorización	Sub-categorías	Fuente
Categoría 1	Derecho a la salud: Derecho fundamental, la persona debe tener la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud posible.	Constitución Política del Perú. 1993
La pandemia		
Propagación mundial de una enfermedad	Derecho a la vida: Derecho que tiene todo ser humano a no ser privado de la vida y su dignidad de manera alguna.	Convención Interamericana de los Derechos Humanos
Categoría 2	Principios de la prisión preventiva: Calidad que permite identificar las obligaciones de la prisión preventiva.	Principio de excepcionalidad Principio de provisionalidad Principio de variabilidad
Prisión preventiva		
Privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado	Hacinamiento en los penales y pandemia: Situación en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario.	Sobrepoblación carcelaria <u>Salubridad en los penales.</u> Inconstitucionalidad de la medida en pandemia.

3.3. Escenario de estudio

Claramente lo expresa López: “...es el espacio en el que el trabajo se va a dar a lugar, así como el acceso al mismo, y los recursos disponibles” (López 1999). El

trabajo se desarrolló en la ciudad de Puno, de la región y provincia misma. Centro del mayor trabajo judicial al sur del Perú, por lo tanto, con gran carga procesal; zona alto andina alejada de la capital y por lo tanto con poca capacidad administrativa económica, lugar de gran afluencia comercial y de costumbres tradicionales. También se expresa la realidad nacional con una deficiencia en cuanto a la infraestructura carcelaria.

3.4. Participantes

Población; a mencionar de Hernández et al, (2014) refiere que es “un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174). En la presente se tomó lectura y análisis de personas concedoras de la materia investigativa, divididos en grupos según su rama de especialización. Se presenta a los abogados litigantes, quienes comprenden la realidad desde la práctica de defensores, los procuradores quienes observan el cumplimiento de la norma y abogados especializados en medicina legal, quienes aportarán en referencia a la salubridad que refiera el “derecho a la salud” con mayor énfasis, también se tiene el ordenamiento jurídico procedimental y penal tipificado que haga referencia a la “Prisión Preventiva”, convirtiéndose en un estudio doctrinario.

Muestra, Parafraseando a Hernández et al, (2014) refiere acerca de la *muestra* “se ejecuta a un conjunto de individuos de quienes se recogerán datos, sin que inevitablemente sea estadísticamente representativo de la población de análisis” (p. 384). En el caso de la presente investigación se trabajó con un muestreo no probabilístico intencional los individuos seleccionados en representación de la muestra la cual es escogida al criterio del investigador, en razón del aporte que éstos brindarán a la construcción de la nueva teoría.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se comprende como técnica la unión de reglas y procedimientos que posibiliten al investigador, crear la relación nexo el investigador y lo investigado, posibilitando

entre ellos el recojo de la llamada verdad y el instrumento es aquel elemento físico que va custodiar en su seno los datos, nos dice Tamayo y Tamayo (1997). Se desarrollará la presente bajo las técnicas e instrumentos considerados en la investigación cualitativa:

Tabla 2: Identificación de Participantes

TÉCNICA	INSTRUMENTOS	SUJETOS	VALIDEZ
Entrevista	Guía de entrevista	de Abogados procuradores, especializados en medicina legal.	litigantes, abogados en medicina Validación de instrumentos a través de juicio de experto

3.6. Procedimiento

El trabajo de campo se desarrolló de forma primaria haciendo las entrevistas a la muestra correspondiente, haciendo uso de la técnica y teniendo que desarrollar el método interpretativo de los hallazgos; se analizó luego las respuestas en relación al instrumento, tratando de escudriñar de manera sistemática la explicación de la medida de la afectación de a la salud y la mortalidad causada por la pandemia en los internos quienes no han sido sentenciados, el método de análisis hermenéutico se desarrollará a partir de la síntesis de respuestas, considerando la exégesis en la normatividad nacional e internacional vigente para el análisis de resultados y discusión de los mismos.

3.7. Rigor científico

Íntimamente a fin a la eficacia de la investigación, demostrado bajo el rigor de la validez de constructo, validez de conclusión externa e interna, por lo que en el presente estudio se siguió las pautas de la investigación científica tanto en el procedimiento como en el recojo e interpretación de los datos. También se muestra el rigor de forma al usar softwares anti plagio y desarrollado bajo el requerimiento de

forma de la propia universidad y el formato de la APA (American Psychological Association, 2020)

3.8. Método de análisis de la información

Se hizo uso de técnicas de carácter cualitativo; como es el Interpretativo, utilizando distintas fuentes para interpretar el significado de las entrevistas de manera rigurosa y objetiva, consiste principalmente en interpretar las respuestas, considerando únicamente el sentido literal y argumentativo del instrumento (Charaja, 2013). Se seguirá los siguientes pasos: i) selección de información teórica relevante (Triangulación de datos); ii) sistematización analítica de la información (**Categorización**); y iii) valoración de teorías para llegar a las conclusiones y poder presupuestar una nueva teoría. (**Saturación de categoría y Codificación**)

Triangulación de datos

La triangulación exige el uso de distintas fuentes de datos, en la procura del hallazgo de una sola generación de resultados (Rubin y Babbie, 2009, citado por Izcara, 2014, p. 89), todo dentro del marco científico de la disolución de taras en el desarrollo, trabajar dentro de la certeza de la objetividad y eliminar los vicios propios de la investigación social. De otrolado refiere Izcarra, "...esta reside en la demostración de las deducciones despejadas de una fuente de información mediante el recurso analítico (Hammersley y Atkinson, 1994, citados por Izcara, 2014, p. 249), para tener como consecuencia una comprensión floreciente de un fenómeno social, efecto de la realimentación de ambas aproximaciones (Ruiz Olabuénaga, 2003, citado por Izcara, 2014, p.331). Es un transcurso de restauración de la paráfrasis de los datos a partir de diversos ángulos (p.124).

Categorización

Tojar (citado en Izcara, 2014) expresa acerca de la categorización, como un transcurso inductivo de codificación conceptual de unidades relativas a un criterio.

Este transcurso de categorización involucra la reconstrucción de un vínculo de los datos acopiados en el trabajo de campo (Ariza y Velasco, 2012).

Saturación de categoría

A voz de Báez (citado en Izcara, 2014) remarcó sobre la saturación: “se alcanza a un asentamiento de saturación siempre que la disertación se afianza en sí misma y no haya más por ahondar, pues la información es repetitiva sobre el mismo fondo.”

Codificación

Monge (2015) resume la codificación como: “...la unidad céntrica de trabajo de la selección de los datos” (p. 78). Así también, Strauss y Corbin (2008) señalan: “son las denominaciones atribuidas a los conceptos procedentes del proceso de codificación” (p. 66).

3.9. Aspectos éticos

La acción ética es significativa para el desarrollo del conocimiento y permite la cooperación entre científicos e investigadores, cumplir con la responsabilidad social y evitar o minimizar escándalos de daño como resultado de comportamiento anti ético o ilegal. (Sarachik, 2004) Se hace un pertinente uso de las normas (APA 7ma ed.)de redacción exigidas en el comportamiento científico, haciendo reconocimiento de los contribuyentes de esta nueva teoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

a. Etapa previa o clarificación de presupuestos

Coordinado los actos preparatorios del proceso de ejecución de la investigación, tales como locación en la ciudad capital de región Puno, el trabajo de aplicación de instrumento a la muestra poblacional determinada, se dio de manera metódica en el tiempo y en progresión de preguntas, tratando en todo momento de escuchar la máxima expresión que se pueda extraer del interlocutor. Los abogados entrevistados, son especialistas y conocedores de su materia, además de estar en oficio y actualidad; es por ello el tipo de selección de la muestra, que permitió extraer datos relevantes y actualizados de la realidad tratada.

Conforme a la planificación del proceso y con el reporte previo a la ejecución (fase administrativa y calendarizada) primero se realizó el proceso de recojo de datos (entrevistas) entre los meses de junio y julio del 2022, tiempo suficiente como para poder lograr la máxima expresión por parte de los consultados, a quienes previamente se les hizo alcance de los parámetros de la investigación, la estructuración y el alcance de sus respuestas. El formato no varió entre los consultados, teniendo como premisa el explicar que el objeto principal del estudio y por lo tanto lo requerido en sus respuestas es el efecto que desarrolló la pandemia en los presidios, antes de que se conozca los detalles del COVID 19, en un momento inicial de la pandemia en donde todo era desconocido, pues no se tenía información alguna, nadie podía siquiera explicar cuál era la causa el procedimiento de la enfermedad en nuestro organismo, solo se podía visualizar a una enfermedad desconocida que traía muerte y desesperación en la sociedad mundial, era necesario reconocer en los consultados los inicios de la enfermedad en el Perú (2020), a razón de comprender la realidad de los internos sin sentencia en los presidios y su tratativa por parte del estado peruano hacia las personas con derechos no conculcados.

b. Tabulación de datos (Recojo la experiencia vivida)

Posterior al recojo de los instrumentos, se hizo la exclusión de grupos, teniendo tres de ellos, según la especialidad de área, subsecuentemente se estandarizaron las preguntas a tabular, teniendo en un cuadro (anexo N°03) la pregunta específica con su respuesta de cada uno de los instrumentos a analizar. Así tenemos las distintas respuestas a una pregunta y organizada en grupos. Consecuentemente se trabajó con la extracción directa de las respuestas, para ya hacer el trabajo exegético en el siguiente cuadro (anexo N°04), obteniendo como resultado una respuesta específica de cada grupo de entrevistados.

Organizadas las respuestas de los grupos d especialistas se procedió a la triangulación de datos, para poder contrastar y articular respuestas de abogados litigantes, procuradores, y abogados con especialidad en medicina legal. Los resultados se obtuvieron luego de hacer el trabajo hermenéutico y de articulación de las preguntas dirigidas a responder determinadas preguntas de investigación (llegando en éste caso a la saturación de resultados) lo que nos permite dar respuesta al Objetivo general y específicos, permitiendo extraer resultados y posteriores conclusiones.

c. Presentación de Hallazgos (Reflexión de la experiencia vivida)

A continuación, se presenta el resultado de las respuestas ya tabuladas (anexo N°05) e inmediatamente después un detalle de las respuestas por cada encuestado, respondiendo a los objetivos planteados en la investigación.

d. Objetivo General

- **Plantear fundamentos legales para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva.**

Se demuestra la deficiente atención del servicio de salud que se brinda en los establecimientos penitenciarios, probada están las condiciones vivenciales de los internos dentro de los recintos penitenciarios por la falta de infraestructura, que conlleva a una sobrepoblación carcelaria, También se evidencia la nula observancia fáctica hacia los internos debido al desconocimiento que se tiene frente a fenómenos

nuevos, claro está que no hay medida de salubridad alguna que preserve la buena salud y el derecho máximo excluyente del ser, en tiempos de desconcierto. Siendo la pandemia un fenómeno extraordinario que se suscita abruptamente, poniendo a prueba los artículos de la Constitución Política del Perú referentes al derecho a la salud y a la vida, contraviniendo también con el articulado referentes de la Convención Americana de Derechos Humanos, y frente al desconocimiento del devenir el cual como lo demostró el COVID 19, se hace obligatorio, emanar un mandato legal que comprenda la preponderancia del derecho a la vida y salud de las personas no ajusticiadas en tiempos de pandemia.

El encuestado con código a-1, manifiesta: "...en la Pandemia del Covid-19, se vio en esta legislación que, no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso." (anexo N° 01), reflejando la no existencia de norma alguna en casos extraordinarios; concordante con el encuestado con b-1 quien expresa: "...si bien es cierto, la Constitución Política del Perú protege el derecho a la salud, pero cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado"; luego refiere el instrumento c-2 "frente a la pandemia originado por el COVID, el estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida de los internos con prisión preventiva"; colegimos con evidencia la necesidad de proteger la vida y la salud, en amparo de los derechos fundamentales de la persona por parte del estado peruano en caso de emergencia ulterior del cual se tiene incertidumbre, como es una pandemia.

e. Objetivos Específicos

- **Indicar como el derecho a la vida se ve afectada por la prisión preventiva en pandemia.**

La pandemia no distingue a las personas en condición alguna, aunque el estado garantiza el derecho a la vida, no estuvo preparado para afrontar la pandemia, pues no existe normatividad para aplicar a la pandemia, por ello el estado peruano no hizo nada para resguardar a los internos, el derecho a la vida se vulneró en personas con sentencia firme o con prisión preventiva. Ningún estado estuvo

preparado, luego se ha dictado normativa como la de sacar a los internos que cumplían una pena baja y otros, pero no había personal capacitado para protegernos de esta enfermedad, así se sucedieron muchas muertes por la mala política social del gobierno, por lo tanto el derecho a la vida y a la integridad no se ha cumplido a plenitud, si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados, muchos internos buscaron salir de los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles, podemos comprender entonces que existe vacío tremendo en esos tiempos de pandemia.

Dentro de este orden de ideas, el consenso se enmarca en la idea central como es la expresión de la entrevista a-3 “los que están con prisión preventiva, es una pena y lamentable que ellos en especial se hayan visto afectados y vulnerado su derecho a la Vida”, cabe resaltar también la respuesta c-1 que expresa “lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho, este virus a un inicio era mortal”, así también “...este derecho (el de la vida) se vio más afectado con aquellas personas que ni siquiera aún tenían una sentencia firme.” se debe resaltar las expresiones de la entrevista c-2 “... el Estado no ha implementado un buen sistema de salud”; es un consenso que nos permite expresar la necesidad en todo momento de proteger el bien máximo que tienen las personas.

- **Señalar la afectación que provoca la prisión preventiva en pandemia a la salud.**

No se respetó la integridad y menos la salud debido a que el estado no ha implementado un adecuado servicio de salud, con la pandemia no se respetó este derecho, no existe una política de salud penitenciaria, a un inicio de la pandemia los internos fueron excluidos de dicha protección, así mismo los establecimientos penitenciarios muestran carencia en salubridad, hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos, el estado peruano no estaba preparado para esta pandemia pues no se protegió la integridad de los internos y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. Aún en la actualidad no hay atención concreta de casos

detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.

Ahora bien, se explica consecuente al primer objetivo, también las deficiencias existentes en cuanto a la prevención y cuidado de internos penitenciarios y la inoperancia del estado en la preservación de la salud. Así lo expresa la entrevista a-3, donde encontramos "... del mismo modo, no se respetó la integridad física, psíquica y menos moral de los internos penitenciario, debido a que los estados no estaban preparados para esta ola de pandemia", "...a inicios de la pandemia nose respeto y menos se protegió la integridad, por todas las deficiencias sanitarias que hubo en los centros penitenciarios" concordante con o hallado en el cuestionario a-1 que dice "en la Pandemia del Covid-19, se vio en esta legislación que, no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso"; se cree que es evidente el manifiesto de la realidad sostenida en el tiempo, primero que no se tiene buenas instalaciones de salubridad desde siempre en le Perú; y segundo que no hay correspondiente y diligente trato del estado al sistema de salud dentro de los penales y mucho menos cuenta el estado con legislación que permita afrontar con algún buen criterio una emergencia pandémica.

- **Definir en qué medida se cumplen los principios de mandato de prisión preventiva.**

La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales, se debe garantizar una justicia efectiva puesto que toda medida que impone el estado no es definitiva debe haber un inicio y un término. En cuanto al principio de provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que a pedido del fiscal. Si bien en el principio de variabilidad, toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, pero en la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida. Siendo que la prisión preventiva es de ultima ratio, esta medida se ha vuelto la regla, solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar que la

persona imputada cumpla con los fines del proceso, en el resto de los casos se debe llevar con un régimen menos gravoso.

En las generalizaciones anteriores demuestran la concordancia unánime de los principios de la Prisión preventiva, que a explicar del origen individual se sustenta por ejemplo en las expresiones del encuestado b-2, quien sustenta: “La excepcionalidad es la afectación de la libertad, el proceso debe llevarse de una forma menos gravosa”, haciendo notar que muchas veces la medida extrema se convierte en la regla general. Dicho de otro modo, por el encuestado a-2, quien expresa: “Se sostiene que al investigado se le puede variar la medida prisión preventiva por distintos factores”, dando a comprender que la prisión preventiva debe ser siempre excepcional y provisional en la medida, rescatando la provisionalidad a razón de nuevos argumentos, nuevos momentos, nuevas vivencias (tal como sucede en pandemia), cuando sucede una nueva forma social, la cual pone en peligro la salud.

- **Explicar el efecto de la pandemia en personas reclusas con mandato de prisión preventiva.**

El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, no hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad, hay muchas personas que fallecieron por la pandemia y el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor en lugares cerrados, la sobrepoblación de internos se da debido a la falta de infraestructura, estos centros penitenciarios sobrepasan el límite de capacidad. así mismo en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, el número de médicos en los centros, por lo tanto, los internos no cuentan con una adecuada atención de salud, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también el mismo cuerpo médico, profesionales de la salud, funcionarios, así como también los trabajadores del INPE.

Dentro de este orden de ideas, en la ficha de entrevista a-3 expresa en referencia a los internos en plena pandemia, “...no tenían acceso a las mismas

condiciones adecuadas de saneamiento y por lo tanto, corrieron un mayor riesgo de infectarse con el virus”, por consiguiente en el momento mismo de sufrir la enfermedad, tenían mayor riesgo los internos, cabe la pregunta a hacer, una persona que no ha sido encontrada culpable, tiene la obligación de padecer quizás la muerte?, en concordancia con la respuesta asimilada: “Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios, ya que los establecimientos son cerrados...”, refiriéndose a la gravedad de la cuál debe ser tratada en la normatividad nacional para prever muertes humanas. Alguna de las manifestaciones (b-1), también concuerda en referencia a la mortalidad: “Con el Covid-19 a un inicio ha sido elevado sobre todo en el primer año...”, datos que demuestran que en encierro no hay posibilidad de hacer una buena defensa a favor de nuestras vidas.

DISCUSIÓN

Desde la perspectiva más general se infiere raudamente que las sociedades nunca están preparadas para enfrentar lo desconocido, es lógico pues el devenir es absolutamente incierto, pero también es sabido que un método del conocimiento humano es el estudio histórico y como elemento primordial de la investigación científica es que sirve para predecir sucesos. Teniendo en consideración estos elementos, el recuento histórico nos hace arribar a la conclusión que, luego de etapas u oleadas, los humanos sufrimos instantes de golpe a la salubridad, ésta es afectada de distintos modos, quizás debido al hurgar (so pretexto de la evolución) la naturaleza, hacer cambios tecnológicos y demás, los cuales son apertura para nuevas pandemias. De otro lado la posibilidad predictiva que nos da la investigación hace que comprendamos que en lo sucesivo, las sociedades deban de prever según las condiciones de como se está desarrollando el fenómeno, y para nuestro caso puntual, la presente investigación trata de demostrar que nuestro estado peruano no supo actuar frente a una enfermedad, hubo un acto de “inanición” absoluta hacia seres humanos, quienes se vieron encerrados sin la posibilidad de afrontar la pandemia con los instrumentos que quisieran ellos hacerlo (en vista que no se tenía

una medicina en dicho momento), lo que es peor no tenían la posibilidad de hacer cuarentena con distanciamiento, dado el encierro inhumano que se sufre en los penales repletos, enclaustrado que en esas condiciones han debido de ser desalojados según el tipo de interno que se tenía, claro está que personas sin sentencia y por la defensa del derecho máximo debían de ser dispuestos a otro régimen,

Desde este marco, la observancia que se tiene a la razón primera (Objetivo específico uno) que a la letra señala: **Indicar como el derecho a la vida se ve afectada por La prisión preventiva en pandemia**, Expresaba la Organización Panamericana de la Salud a inicios del 2020: "Nunca antes habíamos visto una pandemia provocada por un coronavirus. Y nunca antes hemos visto una pandemia que pueda ser controlada, al mismo tiempo", haciendo notar de la manera más clara posible que nadie tenía una solución hacia el virus, luego reconociendo que éste se extendía por el aire (coronavirus) ergo que podía ser trasladada por las personas en el contacto rutinario de las interrelaciones sociales, acto inmediato que nos hace reflexionar que la enfermedad puede ingresar a cualquier lugar y establecerse en el sistema vital de los hombres causando la muerte; luego se entiende que la enfermedad no podía ser descrita, mucho menos controlada, comprendiéndose que cada persona debía ver por su individualidad (echados a su suerte) pero lo que es peor seres humanos encerrados sin saber cómo actuar y en espera de su designio, cual infortunio azaroso lo espere, aumenta el dolor al saber que no se tiene condena (qué de las personas que en algunos casos podían ser absueltas y lastimosamente fueron muertos) y sufrir los gastos de una justicia que muchas veces no cumplió con los presupuestos exigidos por ley. Lo expresa claramente Zaffaroni (2022) que "el derecho a vivir, es simplemente permanecer con vida" (p.237), Lo que nos lleva a inferir según el resultado de las entrevistas que se privó del derecho magnánimo en el estado de emergencia.

En referencia al objetivo segundo, **Señalar la afectación que provoca La prisión preventiva en pandemia a la salud**; es inequívoco las referencias teóricas de las instancias acreditadas, y la realidad que presenta la condición de la justicia

salud y centros penales del Perú. Las cárceles no brindan salubridad en tiempos regulares, la prestancia de salud promueve en casos que los pacientes se caigan desfallecidos, y la atención especializada se de circunstancias extremas, tal como lo expresa la entrevista b-2, *“...se atiende en los nosocomios a los pacientes en circunstancias extremas de la enfermedad”*, todo ello en una situación regular, no obstante lo expresa Escallón: *“...las variables sociodemográficas como mal acceso a la salud y no pronto diagnóstico, potencian el índice de vulnerabilidad frente a la pandemia”*.(Escallón et al., 2020), en condiciones de emergencia sanitaria, la salud del ser, se pone en riesgo, asunto del que los tratados internacionales y fundamentales de la humanidad hacen rechazo como es la opinión de la Corte Interamericana de los derechos humanos y otros, asunto del que el estado peruano debe de dar respuesta, y no quedar en la incertidumbre, pues la salud de miles de personas están en peligro, asunto en el que los juzgadores deban saber qué hacer y tener las herramientas y tipificaciones correspondientes para no afectar algo del que no tienen derecho ni injerencia, la salud de los no sentenciados.

Al comprender: **Definir en qué medida se cumplen los principios de mandato de prisión preventiva del Código Procesal Penal.** Se resoluto de las respuestas de las entrevistas que en el estado peruano no se cumple con la totalidad de los principios, dicho de la entrevista a los abogados litigantes, resumimos que el principio de provisionalidad se convierte en absoluto, con la ampliación de plazos que muchas veces son infundados, afirmando los hallazgos al que arribó Vargas; *“Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”* (Vargas, 2017) en donde hace un análisis de casuísticas distintas (casos de Corte Superior de Justicia de Puno) , demostrando que la motivación que instó a los magistrados... en su mayoría no señalaron la concurrencia total de los presupuestos procesales y principios constitucionales. Las causas en curso de los entrevistados se presumen de igual manera; que no se respetan la totalidad de presupuestos procesales y mucho menos los principios, deviniendo en los enjuiciados a estar purgando sentencia sin ni siquiera tener una sentencia condenatoria.

Se plantea entonces el objetivo de **Explicar el efecto de la pandemia en personas recluidas con mandato de prisión preventiva**, en donde se encontró en la investigación que la pandemia sacudió (como en todo el pueblo) el sistema de salubridad dentro de las cárceles, pues simplemente no había atención a la salud de los internos, a quienes se dejó a desventura su integridad, pues existe un abuso del mandato de prisión preventiva, demostrado por Cabana; donde hipótesis que, en el sistema judicial-penal peruano hay un desmesurado abuso del precepto de prisión preventiva que produce la incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú (Cabana, 2015). Tampoco se asume la posibilidad de optar por otras medidas coercitivas o de restricciones limitativas de la libertad. Visto de esta forma la pandemia afectó sustantivamente en las personas que vienen siendo juzgadas, es necesario que se entienda eso; que la fiscalía está aún tratando de demostrar la culpabilidad de los encausados, más los hombres sin pena judicial han muerto dentro de los presidios y en algunos casos su salud fue magullada producto de la más fiera pandemia que nos afectó... y nada impedirá que haya sucesivas, futuras, mortales pandemias.

En función de lo planteado resulta absolutamente necesario, en lo sucesivo plantear una tipificación nueva, generada desde la realidad que se vivió en la sociedad peruana, generada desde la pérdida de derechos constitucionales en donde el estado hizo nada o poco, para prever muertes insulsas, lo que obliga al investigador a **Plantear un fundamento legal para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva.**

V. CONCLUSIONES

Primera: El estado peruano debe contar con un dispositivo legal que comprenda a la pandemia como un mal que afecta la vida y la salud de los procesados y asumir medidas menos gravosas a la de prisión preventiva en salvaguarda de la vida de las personas que no han sido sentenciadas en cuanto concurra una emergencia pandémica. Por lo tanto, se debe establecer en el Código penal del Perú un presupuesto para cesar la prisión preventiva en la ocurrencia de una pandemia.

Segunda: La pandemia COVID 19 demostró a la humanidad la debilidad biológica al que son afectos los seres que sufren éste virus, así como demostrado está que las anteriores pestes abruptamente sosegaron la vida de las personas, al no existir explicación científica cuando se inicia la peste, la pandemia afecta el derecho a la vida de las personas en prisión preventiva.

Tercera: La falta de inversión en salud, el poco personal de salud, inexistencia de farmacias implementadas, la no adecuada infraestructura de salud en los centros penitenciarios, posibilita el alto grado de afectación a la salud provocada por la pandemia en personas internas con orden de prisión preventiva.

Cuarta: Los principios siendo la base fundamental de las normas y coadyuvan en la relación de primacía legal del juzgador, los cuales están fundados en la obediencia del respeto de la persona humana por su condición y en concordancia a la sociedad, no se cumplen en su totalidad en el momento de emitir la medida de prisión preventiva del Código Procesal Penal.

Quinta: La pandemia ha perjudicado en mayor medida a las sociedades aglomeradas y más a personas enclaustradas, quienes no tienen la posibilidad de hacer frente a la enfermedad, ni con distanciamiento, ni con referencias médicas, ni con posibilidad de recibir ayuda externa por parte del estado mismo ni de familiares dado el confinamiento dictado en emergencia sanitaria por el gobierno, haciendo que la pandemia afecte directamente en personas reclusas con mandato de prisión preventiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Estado peruano, implementar un dispositivo normativo que contemple en caso de pandemia un componente para cesar la prisión preventiva, dado el desconocimiento científico, médico y social de las enfermedades nuevas de perturbación mundial, y el efecto que tienen sobre la vida y la salud de las personas.

Segunda: A la comunidad jurídica esencialmente a quienes legalmente son propuestos para requerir una prisión preventiva, comprender que la norma está dada por la exclusiva y única razón de que las sociedades existen, y la vida es el fin postrero del derecho; en la pandemia del COVID 19 la vida de los enclaustrados se vio afectada, por lo tanto, es necesario cambiar o aceptar otro requerimiento distinto al encierro en circunstancias que no hay sentencia consentida.

Tercera: Resulta necesario el apoyo del Estado a los actores funcionales del sistema de salud en el Perú; y dotar a los penales de un programa de salud que otorgue a los centros penitenciarios de infraestructura y dotación de insumos para el cuidado y preservación de la salud de los internos

Cuarta: A los juzgadores del sistema judicial del Perú, observar el cumplimiento de las directrices fundamentales del derecho: los principios, los cuales deben de cumplirse en razón de la discrecionalidad de las que son investidos.

Quinta: Es necesario comprender que toda persona privada de su libertad es afectada en sus derechos de fundamentales, psicológicos y físicos los cuales deben ser de prioridad el agilizar los procesos judiciales en la concurrencia de un suceso fortuito extraordinario, como es la pandemia.

REFERENCIAS

- Andréu, J. (2002). *Las técnicas de Análisis de Contenido: una revisión actualizada*. Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- Beltrán, T. del C. (2016). *Vulneración del derecho a la salud de personas privadas de la libertad*. IV Congreso Internacional de Investigación En Gestión Pública.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su Incidencia en el crecimiento de la población Penal del Perú*.
- Cáceres-Bernaola U, Becerra-Núñez C, Mendivil-Tuchía S, R.-H. J. (2020). *Primer fallecido por COVID-19 en el Perú*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.15381/anales.v81i2.17858>
- Carrillo-Pincay, J., Lu, C.-Y., Mendez-Rojas, B., Robles Urgilez, M., & Salazar Mora, L. P. (2020). Impacto geopolítico, económico y sanitario del SARS-Cov-2 (COVID-19) a nivel mundial: Taiwán un referente mundial después de sus experiencias en la epidemia de SARS-Cov-1. *Journal of America Health*.
<https://doi.org/10.37958/jah.v3i3.46>
- Castañeda Gullot, C., & Ramos Serpa, G. (2020). Principales pandemias en la historia de la humanidad TT - Major pandemics in the history of mankind. *Rev. Cuba. Pediatr*.
- Charaja Cutipa, F. (2013). Investigación científica. In *Apuntes Universitarios*.
- Cueva Ruesta, W. C. E., & Ruesta Bregante, I. M. (2020). El hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional. *Ssias*.
<https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1297>
- Escallón, T., Fajardo, E., Garcia, A., & Natalia, R. (2020). Análisis de la pandemia COVID-19 según la vulnerabilidad en Colombia (DANE). Periodo: Caso índice hasta la finalización de la cuarentena, 2020. *Universidad Del Rosario-CES*.
- Flores, M. (2020). *Comparacion de mortalidad por covid-19 en regiones del Perú desde marzo a septiembre del 2020*. Ricardo palma.
- García Zermeño, V. A. (2021). Ejercicio De La Acción Penal Por Particular: ¿Derecho

- Procesal Penal Simbólico? *Revista Especializada En Investigación Jurídica*.
<https://doi.org/10.20983/reij.2021.1.2>
- Hernandez Sampieri 2014. (2014). *metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed. Metodologia de La Investigacion*.
- Huarcaya, C. S. (2020). Edad, sexo y departamento de residencia asociados a la mortalidad por covid-19 en el Perú durante el periodo marzo – agosto 2020. In *Journal of Chemical Information and Modeling*.
- Lozano-Vargas, A. (2020). Impacto de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) en la salud mental del personal de salud y en la población general de China. *Revista de Neuro-Psiquiatria*. <https://doi.org/10.20453/rnp.v83i1.3687>
- Marín González, J. carlos. (2002). Las medidas cautelares personales en el nuevo código procesal penal chileno. *REJ - Revista de Estudios de La Justicia*.
- Muerza Esparza, J. J. (2013). Nuevo Código Procesal Penal. *Actualidad Jurídica Aranzadi*.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Estimación de la mortalidad de la COVID-19. *Nota Científica*. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/333857>.
- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Respuesta a la emergencia por COVID-19 en Perú*. <https://www.paho.org/es/respuesta-emergencia-por-covid-19-peru>
- Pérez Piñón, F. A. (2020). Pandemia e Historia. *Debates Por La Historia*.
<https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v8i2.606>
- Perú, R. del. (2002). Constitución política del Perú. *Allpanchis*.
<https://doi.org/10.36901/allpanchis.v34i59/60.570>
- Polo Campos, F. H., & Gollner Zeitoune, R. C. (2018). Pensamiento político : repercusión en la política socio sanitaria peruana. *ACC CIETNA: Revista de La Escuela de Enfermería*. <https://doi.org/10.35383/cietna.v4i1.27>
- Ramón-Dangla, R., Rico-Gómez, M. L., & Issa-Khozouz, R. (2021). Mortalidad por COVID-19 en España durante la primera oleada de la pandemia. Aproximación a

través del gasto público sanitario por comunidades autónomas. *Revista Española de Salud Pública*.

Sancha Díez, J. P. (2018). Derechos de los reclusos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Derecho de La UNED (RDUNED)*. <https://doi.org/10.5944/rduned.21.2017.21170>

Sarachik, M. P. (2004). Responsible Conduct of Research. *Responsible Conduct of Research*, Adil E. Shamoo and David B. Resnik Oxford U. Press, New York, 2003. \$65.00, \$29.95 paper (345 pp.). ISBN 0-19-514845-2, ISBN 0-19-514846-0 paper. *Physics Today*. <https://doi.org/10.1063/1.1650070>

Scharagrodsky, P. ariel. (2021). Certezas, incertidumbres, posibilidades y desafíos. La pandemia de Covid-19 en la educación en Argentina. *Olhar de Professor*. <https://doi.org/10.5212/olharprofr.v.24.15582.025>

Silva Maldonado, J. (2020). El hacinamiento carcelario y el derecho a la salud en el centro Penitenciario Pampas de Sananguillo, 2018-2019. *Repositorio Institucional - UCV*.

Tamayo y Tamayo. (1997). *Tesis de Investigación: Población y Muestra*. Tamayo y Tamayo. 24 de Agosto.

Trejo González, R., Ramiro Mendoza, M. S., & Hernández Orozco, H. G. (2020). ¿Cuáles son las medidas de prevención contra el Novel Coronavirus (COVID-19)? *Revista Latinoamericana de Infectología Pediátrica*. <https://doi.org/10.35366/92380>

Valdivia C., G. (2020). Un invitado inesperado en nuestras vidas: COVID-19 en Chile. *Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias*. <https://doi.org/10.4067/s0717-73482020000200080>

Vargas, A. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*.

Vargas Barrantes, É. (2013). Nuevas tendencias en los diseños de investigación

cuantitativa y su influencia en la interpretación y acción educativa. *InterSedes*.
<https://doi.org/10.15517/isucr.v14i28.12128>

ANEXOS

Anexo 01

Tabla de Categorización

TITULO: La Pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS E INDICADORES		
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el fundamento legal para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO</p> <p>1.- ¿Cómo se afecta el derecho a la vida en los detenidos por prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p> <p>2.- ¿Cómo se ven afectados los detenidos con prisión preventiva en su salud en tiempos de pandemia?</p> <p>3.- ¿En qué medida se cumplen</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Plantear fundamentos legales para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Indicar como el derecho a la vida se ve afectada por la prisión preventiva en pandemia.</p> <p>2.- Señalar la afectación que provoca la prisión preventiva en pandemia a la salud.</p> <p>3.-Definir en qué medida se cumplen los principios de</p>	CATEGORÍA 01: LA PANDEMIA		
		Subcategorías	Indicadores	Ítems
		Derecho a la salud	<p>Nivel de cumplimiento del derecho a la vida.</p> <p>La integridad física en la pandemia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia? • ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia? • ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva? • ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva? • ¿Cómo el estado da cumplimiento del

<p>los principios de mandato de prisión preventiva?</p> <p>4.- ¿Cuál es el efecto de la pandemia en personas recluidas con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>mandato de prisión preventiva.</p> <p>4.-Explicar el efecto de la pandemia en personas recluidas con mandato de prisión preventiva.</p>	<p>vida</p>	<p>La defensa a la salud</p>	<p>artículo séptimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?
---	--	-------------	------------------------------	--

<p>TIPO Y DISEÑO DE</p>	<p>POBLACIÓN Y</p>	<p>CATEGORIA 02: LA PRISION PREVENTIVA</p>
--------------------------------	---------------------------	---

INVESTIGACIÓN	MUESTRA			
<p>TIPO: La investigación se muestra en un ámbito del enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO: Se desarrollará bajo el marco de la Fenomenología</p>	<p>POBLACIÓN: Abogados litigantes, procuradores, abogados especializados en medicina legal.</p> <p>TIPO DE MUESTRA: Intencional</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA: 03 Abogados. 02 Procuradores 02 Especialistas médicos legales</p>	Subcategoría	Indicadores	Items
		Principios de la prisión preventiva	Principio Provisional Principio Excepcional Principio Variable	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida? • ¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida? • ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida? • ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú? • ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú? • ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia? • ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia 2019? • ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos?
	Hacinamiento en los penales y pandemia	Sobrepoblación Carcelaria Salubridad en los Penales		
<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnicas: Entrevistas</p> <p>Instrumentos: Guía de Preguntas</p>	Inconstitucionalidad de la medida en Pandemia			

Anexo 02

matriz de categorización/validación

Categoría 1: LA PANDEMIA

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Derecho a la Vida	Nivel de cumplimiento del derecho a la vida. La integridad física en la pandemia.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?• ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?• ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?• ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?
Derecho a la Salud	La defensa a la salud	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?• ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

Categoría 2: LA PRISIÓN PREVENTIVA

Subcategorías

Indicadores

ítems

Características de la Prisión Preventiva	Medida Provisional	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?
	Medida Excepcional	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?
	Medida Variable	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida? • ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?
Hacinamiento en los Penales y pandemia	Sobrepoblación Carcelaria	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú? • ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?
	Salubridad en los Penales	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia Covid-19?
	Inconstitucionalidad de la medida en Pandemia	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos?

Anexo 03

Guía de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA



Entrevistado: (Cod.) _____ Fecha: _____

Cargo/profesión/ Grado académico

Institución donde labora:

Título de la Investigación:

“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?
2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?
3. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?
4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?

En referencia al Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo sétimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?

6. ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

En referencia a las Características de la Prisión Preventiva.

7. ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?

8. ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?

9. ¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?

En referencia al hacinamiento en los Penales y pandemia

10. ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?

11. ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?

12. ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?

13. ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia Covid-19?

14. ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?

Anexo 04

Validaciones

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Guía de entrevista

CATEGORÍA 2: PRISIÓN PREVENTIVA		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Características de la Prisión Preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	X		X		X		
2	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	X		X		X		
3	¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Hacinamiento en los Penales y pandemia							
1	¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?	X		X		X		
2	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	X		X		X		
3	¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?	X		X		X		
4	¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia 2019?	X		X		X		
5	¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: : ...DR. GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO.....

DNI:.....45729853.....

Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

...28.....de....JUNIO.....del 2022.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante

Validador N° 01 Dr. Garcia Becerra Paul Gustavo

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Guía de entrevista

CATEGORÍA 2: PRISIÓN PREVENTIVA		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Características de la Prisión Preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	X		X		X		
2	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	X		X		X		
3	¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Hacinamiento en los Penales y pandemia							
1	¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?	X		X		X		
2	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	X		X		X		
3	¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?	X		X		X		
4	¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia 2019?	X		X		X		
5	¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: : ...DR. SANDOVAL PEVES RIQUELMER AMARILDO.....

DNI:.....15377803.....

Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

...01.....de...JULIO.....del 2022.



Firma del Experto Informante

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Validador N° 02 Dr. Sandoval Peves Riquelme Amarildo

VALIDADOR N° 03 Dr. Castillo Casa Julio Edgar


CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO Guía de entrevista

CATEGORÍA 2: PRISIÓN PREVENTIVA		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Características de la Prisión Preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	X		X		X		
2	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	X		X		X		
3	¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 2: Hacinamiento en los Penales y pandemia							
1	¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?	X		X		X		
2	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	X		X		X		
3	¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?	X		X		X		
4	¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia 2019?	X		X		X		
5	¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?	X		X		X		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa.	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de la UCV-Los Olivos	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor en derecho.	Lugar y fecha	Junio 2022
Metodólogo/ temático	Metodólogo.		

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Costrucción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Anexo 05

Consentimiento informado



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene realizando la investigación titulada:

“LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISIÓN PREVENTIVA”

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; _____ luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha _____

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene realizando la investigación titulada:

'LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ'

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; 1)u (3CE K VIÑEPS 2..uNiGA luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 25/67- /2022

Fir a:

& Zi'i'niga---
ABOGADO
CAP.646

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene realizando la Investigación titulada:

*"LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
PERÚ"*

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; Áredo Grilo5 falcoá fv.saocho luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 01/08/2022

Firma:



ABOGADO
CAM: 0696

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante :

El presente investigador viene realizando la investigación titulada:

*"LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
PERÚ"*

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; Ariel Valderrama ZEA luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria

Fecha 01/08/2022

Firma:


Ariel VALDERRAMA ZEA
ABOGADO
C.A.L. 32396

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene realizando la Investigación titulada:

"LA PANDEMIA COMO RESULTADO PARA CESAR LA REVISIÓN REVENTIVA EN EL PERÚ"

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; (; w/h&o íf k& (i 12 vcl -fk.5 luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria .

Fecha

25/07/2022
Gullera

Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
CAR 2002

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante :

El presente investigador viene realizando la investigación titulada:

*"LA PA NDE MIA COMO PR ESUPUE STO PA RA CESAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
PERU*

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; Jiraf D. COYLA Carraño luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 25.07.22

Firma:

[Firma]
DIMAS RUBEN
ABOGADO
REG. C.A.P. N° 957



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Est imado participante :

El presente investigador viene realizando la investigación titulada:

*"LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRJSIÓN PREVENTIVA EN EI
PERÚ "*

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda ; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimien to informado.

Yo: _____ &r / _____ ot11? úV _____ ...41/- luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 2 5/ól /?<JcC

Firma :

*fl ' : i... , t...
/7Uff. ?//-'...
doSa/diar Mamanl
----- ICA,? SOI*

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene realizando la investigación titulada:

"LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CERRAR LA PRISIÓN PREVENTIVA "

Es importante que usted participe de nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento .

La información que usted brinde será de gran ayuda; porque sus respuestas nos ayudará a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo; tl Ar120L GIONE' \ Hoori, luego de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha rw/o-:;./ 70'22.

Firma:



Anexo 06

Entrevista (Transcripción de datos)

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 25/07/2022

Abogado 01

Cargo/profesión/ Grado académico

Doctorado

Institución donde labora:

Litigante y Asesor

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva En el Perú"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. **¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?**

Con el nuevo código Penal, la normativa es expresa y también determinante respecto a cómo deben ser tratados los internos pero lamentablemente, en la Pandemia del Covid-19, se vio en esta legislación que, no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso, es por ello que en el Perú solo se aplicó reglas generales, como es la salvaguarda de la integridad los internos, el cual nose se cumplió la finalidad en varias oportunidades, en algunos casos fueron aislados, en otros los que estaban con mandato de prisión preventiva, los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional, para evitar que se propague esta enfermedad, de esta forma se preservó la salud de los internos en parte.

2. **¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?**

Este artículo se ciñe principalmente en el derecho a la vida, el cual nadie te puede privar de ese derecho fundamental, pero con la pandemia que hemos atravesado lamentablemente se ha violentado ese hecho, los gobiernos se dedicaron a hacer otro tipo de política social y no a preservar la vida, como ha sido el caso en el Perú, es por ello que habido una infinidad de muerte por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida.

3. **¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?**

Los internos están únicamente privados de su libertad, y sus otros derechos están vigentes, existe un criterio equivocado de muchas personas, que creen que cuando una persona esta privada de su libertad,

Dúbeck Dueñas Zúñiga
ABOGADO
CAP. 645

estn privado de todo sus derecho, el cual es menlira, tiene derecho a la vida, integridad fúictl y mental, todos los derechos eslán gamnlizados; si bien es cierto, nuestro ordenam ien to procesal pena l si garanliza ello, pero C611 la venida de la Pandemia y caos que se vive a 111[vel mundial. se ha vis10 me ng uodo, y ese derecho a que deba ser respe lar la llbertnd y la imegrídad nose ha cumplido a plenitud y cabalidad.

4. ¿De qué monern se respell el nrllkulo quill.º numernl uno, de la Convención Amrclo110 de Derechos Humanos en referend11 11 In integrity personal en r n n tlcmi a enlrc los incrnos con nuindalo de rrislón preventiva?

Con la pandemia no se respetó es le ortculo lo S, nume ral 01, se dejó de lado, se hizo caso omiso , lapolllica gu bemame nial del Perú prefirió prioriza r otro tipo de cosas. no le die ron preminencio y mucho menos. se dieron disposiciones legales de emergeneio pam hacer respetar y prevalecer la integr idad Hsica , psiquica y moml.

En rtr:ferc ne ío 111 Dcr ,ccho 11 In S nh,d .

5. ¿Cómo el esmllo d11 <'imlplniclno tlel 11rlkulo so!lmo de lo C11'érú, en r<'fcrenda o lo prol.ct éió n de In salud en rmand'cmin, c111rc los internos con mandalo de prisión preventiva?

Se debe proleger la Salud, que es un derecho eslablcido y no mlado en la Carta magna polltic a del estado. en la época de la pndemia nose ha respclo ese derecho en los internos, se ha dejado de lado por una mala polhcn gubcrnmental y soc ial., se debió garanlizar no solo la imegrídad física y mental, sino lamién, el dcre cho n In salud que. lamcnl:lbementc nuestro sistema de salud está en debacle, no lenemos postas de salud, no tenemos hospitales .adecua dos y mu,;lio menos en los centros penitenciarios para poder enfrentar a este tipo de pandemias.

6. ¿De quo! n:mcn el csl ndo protecg<> la in legr idnd ffsica de los incrnos con **mandato** de prisión preventiva en tiempos de pondemlo?

El es lndo tiene la obligación de ;aramiza r, cautelar In integridad lísica y mental de la saJud de todo los inernos pero lame n. l3blement e el estado P"ruono no estaba preparado para esta pandemia y los exiguos lr.l bajos .:011 relación a la salud de enfermeros, médicos, nuestros centro penitenciarios adolecen de eso, es por eso que se luve que d11r líberrnd condicional debido a s la cadencia en la pandemia, ya que se iba u propagar y convenir en una mal endémico al interior de las prisiones, ,es por eso que, el estado con una buena política. debió ha ber sopesado ese hecho, lo cual nose hizo.

En rdcrcncin 11 los Crirn l"trísle ltu de lri rrisión Prevencilvn.

7. ¿En qué medida se cumple el car,cter de Provislonnlidnd de lo medido?

El cód igo procesal penal establece de forma clara como deb.i ser la polltica ;ubem om en ta l y la prisión prevm tiv o consisle en que lo persona qu" csla invcs lfgado por la com is ión de un hecho delictivo, para rendir :uenms a la jus t ic io, muchas veces evaden ese hecho, es uno manera de gorantizar, se pongan a derecho y rindan cuentas. es el hecho de privarlos de su libertad y a la vez es uno forma de garanlizar una justicia efectivo con un tiempo lml ici mo ltipificado en el código penal.

8. ¿En q111! medida se cumple el enrdrcter de V Iniol>ilidad de lo medido?

Toda medida que impone el estado no es de finhi v11, de acuerdo a la hweslgnación que real iza el :fiscal, segiin sus función mcldante el Decreto Legis laj vo N° 052. si durante lo etmpa de invesllgación, preliminar o prepnratoria. en ese t mnscur so in veslga tor io se verifica o aco pia medios probator ios los cua les no dc mues lran el hecho delictivo de la persona que e lll con prisión prevcnllv11 o i nvo l ucr ado en un :ic10 111<:ito, el fisca l procede al nrchivamiento y In variabilidad de las penas.

9. ¿En qué medida se cumple el e l rárct tic excep cio nn lidnd de la medido?

Es excepcional porque, debe defenderse el imputado en llbertad, pero la excepcionolidad es por la comisión de un hecho sravoso los privan de su llbertnd, como es con una prisión prevemlvn pam gorantli zar el debido proceso, tambl i'n se debe llevar con un régimen merns grmvo como son las compmcncias con reslric cio nes.

E11 rfrrendn "I hncinnmienlo en los l'ermle s y pnnc:lcmln

10. ¿De <1 ué 1111m ern se du 111 sobrepol>h1dón en los penoles del l'c r ú!

Lnme ntablem enl c en e, Perú las condiciones corcelarias son pésimas, porque no existen))llcda ri nl bcrgm' u tnnlos internos. significa de que hay un lmd rm mle nlo tcr rib de 2 mcro por 2, que debe lmbcr l o 2 hnt-mos, ocutualmcnle csu'n ocup nnclo

penales que
se en un penal de Cejudo
8 a 10 meses de prisión
Dabcek Dueñas Zúñiga
ABOGADO
CAP. 645

eso es hacimua\ento, porque las cárceles ya no d\mpl e\l ese fin debido al e. ceso i nivel de recepc!ón de los m is mos, y precisamente se da por la mala pol h fca penhenci'aria que se da en el Pel'Ú; es por eso que, las personas que estiin pri.vados ,de su libe'la d tie'Je. Terribles condiciones de vida en los cuales nose respctíl mucho mi's derechos ll los que son inherentes por la mala po llca lm plementada por el gobierno.

11. ¿E -isle mrn llle<umla sa lubr ld nd en los penllles <hil l'e mu?

No, porqw: lamc1lh 1bleme nle, en los cenm1s peilile1ldarios es,l iin us!gmidos poco personal de salud, hay poco luédicos y eufúmcros, el haci mun ie nlo l'S lerr ib! e, hay demasiada población plmítencillrio, gente que es lu. pri vnd1l de su libenad , y enlc1ld otros q\le los pro resio: lrmles de la sa lud nose pueden valer por si mismo pim1 dtu unn atención adecl.mda y confonnco le y, es por ello que, se encuent ran. muchas veces scs odos y olYidados por los mismos médicos rspecio n las enfermedades q\le pud iera n parecc r.

12.

¿C6ino se e,lpl icn fl Metldn de pris10ll pr, c'nUv1l eomio tu n1 de t'nrllele r cocrcilh o lneo nst1ll1cfoni. lldllt1 d ur nne un n pmu.lellllll!

Um, pé! SO n n que esta iovestgada i procesado, debe segu is u proceso en libettad pero en el Perú sucede lo c: ontrat- io en lugar que esle en libertad primero lo dan prisión preventiva y muc has veces son scnlmcios nbso\u toria, y esa pe'lonas que es tn priva da de su libertad, quien lo va rcsarcir s d s derechos y en la pundemia se ho v is to eso, hubo persollls que es llb1ln en investlg ad 6 n y aun es l los: dieron pr is iórt pre cnli.va, sin medir lo q m: se cslobn vlllicndo en ese momen to, lu ola de ln. pn nde mi Q, afcc: lando su derec\,o a h: i vida y la li berta d , Exislc uml malD polilicn ccol'6111fcn 'J' c-11rcelario, porque se debe g.,r.mtz:ir primero los derechos de llis pc-rso ris. pnn i n veslig:lrllo, j u z nrllo y li n a lm en le si u respomble pm1 pri vnrlo de su libertad con 1111: i pena cieclill: \.

13. ¿C udl se rrl\ el iir ndo ile dllo r h llldllt1 en lugnrcs ccnnilosyeon sobTc po 'bw cló n di! In pa ndc mln co vld- 2019'!

Ell loc;nles ccnido JH-SQ 16:11.,, un11 i n forri lnc i611 perlodJs licn l lcorde a la real idad, pero si podemos de<: ir que huy muchos p,: rsonm; que fnllc-: inon por fo pandemln senn haernos o exlru muros o infin muros y lnn enmb lc menlc fúeron y son lo,s m\§ olvidados del Perú, ose llevo una enumeración correcta de un porcentmje a cuorno corresponde la monnlidnd de esas personas.

1 . ¿De q116 n1ane n.1 UJrii, clnrá ln jmdem la c11 In :m h u.1 lle los h11crno,5 lm los pr esidios?

Se corre gm.11c riesgo de que-, si hubo incmos contngfodos, podian lgiar a todo cl pabellón e l m:l us ivc co rrt <lg l nt i lodn ln pobh,ci611 c,: rcel nrla , seM inle m o ; con scnti'cia, pris16 n preve ntiva., imbnjadon: s de l IN PE y lrbajndon: s profes iontcs, eso es, lo ,q ue nuestro gotije m o llo ha lenido eri cu.enla, y en los ;>aquisimos ensos que logrl lro11 d lcc1.ar lcs dieron li berlnd condicional. Consideramo, i l'oso t ros que li polfca carccmlra debe er iguales pam todos l: l 0 para el que esla cometiendo de lilo grave o leve ponl llo lo vido es un don, el nrns predndo que lenmos nl lg ulll que lta salud y lo libenad que esl, l' c: ontem pla do, respaldado por ln Canu polfca magna de l cslado.


Dubcek Dneñas Zúñiga
ABOGADO
CAP. 645

ABOGADO 2



FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 26/07/2022

Abogado 02

Cargo/profesión/ Grado académico

Abogado Litigante

Institución donde labora:

LITIGANTE - CONSULTORIO PRIVADO

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva En el Perú"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

El artículo 152° de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona. En términos generales, la actividad de la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria está orientada a verificar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, y tienen directa relación con el respeto de sus derechos fundamentales que lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia e incluso fueron desprotegidos por el estado peruano.

2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?

El artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos está referida al derecho a la vida es un derecho Constitucional que como Estado, está en la obligación de respetar y hacer respetar, en ese sentido toda persona desde que nace está protegido por el Estado y nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida, bajo sanción penal la cual está debidamente tipificada en el Código Penal Peruano, es así que, no se respetó ese derecho fundamental de todas persona e incluso de aquellos que estaban con mandato de Prisión preventiva, vulnerándolo y dejándolo a la suerte si sobrevivían o no.

3. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?


Abogado Carlos Falcón Frisancho
ABOGADO
CAM: 0596

De acuerdo al Artículo 5º sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa con el derecho a la salud, visto públicamente el Estado a través del Sistema de Salud peruano ha venido promoviendo la vacunación obligatoria, sin respetar el derecho que tiene cada persona sobre su integridad, por una parte promovimos que es muy bien fomentar la Salud de las personas y caso contrario es obligar a vacunarse sin tener en cuenta el estado de cada persona, más aun cuando hay personas que adolecen de otras enfermedades y el efecto es muy costoso, el derecho a la salud que es el de la salud tanto física y mental, no debe ser violentada ni dentro y fuera de un establecimiento penitenciario.

4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto del artículo 1, inciso 1, de la Constitución Americana de Derechos Humanos en referencia a la Integridad personal en pandemia entre los internos del mandato de prisión preventiva?

En concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el Derecho a la Salud está contemplado en la Carta Magna, en ese sentido, la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios de todo el país. Ello nos permite conocer de primera mano la problemática que se genera, sino además se van a implementar acciones empíricas, base de las futuras acciones a tomar, es por ello que durante estas visitas, la Defensoría del Pueblo deben efectuar reuniones de trabajo con las autoridades penitenciarias, con los internos o sus representantes y realizar inspecciones de todas las áreas del penal, desde las áreas administrativas hasta las celdas y ambientes donde los internos realizan sus actividades diarias, de esta manera el Estado es capaz de cumplir con hacer respetar el Derecho a la Salud de los internos de todo el país y también en tiempos de pandemia.

En referencia a la Ley de Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo el estado garantiza el cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política, en relación a la protección de la salud en pandemia, entre otros, en relación con el mandato de prisión preventiva?

El estado garantiza el cumplimiento del Derecho a la Salud, mediante el Ministerio de Salud y sus respectivos Órganos y dependencias de apoyo a nivel Nacional, promoviendo campañas de vacunación no solo contra el COVID-19 sino también contra enfermedades infecciosas que afectan a la Población en General, el cual lamentablemente a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos, así como los que se encuentran en el mandato de prisión preventiva, de lo cual cada año se presupone para atender todas estas necesidades de los Centros Penitenciarios del Perú.

6. ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con el mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

El Estado a través del Ministerio de Salud viene promoviendo campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, organización del servicio de Salud, así como implementar el Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19, la cual es dirigida a la prevención y protección de COVID-19, de esta manera el Estado Peruano, protege la integridad física de los internos que lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.

En referencia a las Características de la Prisión Preventiva.

7. ¿En qué medida se cumple el artículo 1 de la Ley de Prisión Preventiva?

La provisionalidad de la medida se cumple por el plazo de la medida dictada por el juez en control del investigado, es decir, necesariamente debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.

8. ¿En qué medida se cumple el artículo 1 de la Ley de Prisión Preventiva?

La variabilidad de la medida se cumple cuando el Juez, realizando un análisis de lo solicitado por el imputado, ordena "ordenar la medida o petición del Fiscal del caso, verificando si cumple con los requisitos establecidos en el CPP, para acceder a este marco normativo tipificado en el artículo 283º del Código Procesal Penal, en su inciso J, literal c) a la luz de lo siguiente:

...Límite de la medida de prisión preventiva, de conformidad con el artículo 110 del Código Procesal Penal, en su inciso J, literal c), "ordenar la medida o petición del Fiscal del caso, verificando si cumple con los requisitos establecidos en el CPP, para acceder a este marco normativo tipificado en el artículo 283º del Código Procesal Penal, en su inciso J, literal c) a la luz de lo siguiente:


ABOGADO
CAM: 9596

9. ¿En qué medida cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?

La prisión preventiva es una medida mediante la cual se le priva de la libertad a un investigado dentro de un proceso por un lapso de tiempo, sirviendo una sentencia condenatoria. La medida se aplica para asegurar el proceso, es decir para que no exista alguna clase de obstrucción del trabajo de las autoridades a cargo de las investigaciones. (Liscales).

El carácter excepcional de la medida es cuando el Juez ordena la privación de la libertad de un investigado, es por el motivo que se llama medida excepcional, y su cumplimiento no esté sujeto a los presupuestos procesales y legales para su concesión.

En referencia al tema de los Penales y pandemia

10. ¿De qué manera se dio la sobrepoblación en los penales del Perú?

La sobrepoblación de los penales se da por el incremento de la delincuencia en el Perú, las causas y motivos son materia de un análisis socio económico, como el desempleo y la falta de seguridad de la población, es por el motivo que el porcentaje de sobrepoblación es de 112% a nivel nacional.

11. ¿Existe una adecuada salud en los penales del Perú?

Como es de público conocimiento, en los penales del Perú existe una sobrepoblación de innumerosos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme, entonces esta saturación y amolamiento hace que la salud sea deficiente y genere la propagación de enfermedades como las Lagiasas y sobre todo las enfermedades de transmisión sexual.

12. ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo preventivo durante una pandemia?

La prisión preventiva dictada de carácter coercitivo preventivo durante una pandemia, es cuando el Juez incumple con los estándares para su concesión, como son el estado de salud del investigado, así como el riesgo de contagio por el hacinamiento de las cárceles en el Perú. Es necesario aclarar que el Código Procesal Penal no contempla un artículo de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, sin embargo es potestad del Juez recabar información relevante que permita resolver adecuadamente sin vulnerar el derecho a la vida y la integridad física estipulada en la Carta Magna.

13. ¿Cuál es el grado de mortalidad, los lugares donde y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?

A la fecha no hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad en el Perú, suponiendo que esta cifra debe sobrepasar el último repunte epidémico de mortalidad en el Perú.

14. ¿De qué manera afecta la pandemia en la salud de los internos en los presidios?

La afectación en la salud de los internos es muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario y la vacuna hasta el momento no es 100% efectiva, pues observamos cuantas personas ya vacunadas se han vuelto a re infectar del COVID-19.



Carlos Falcón Frisancho
ABOGADO
CAM: 0696

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 26/07/2022

Abogado 03

Cargo/profesión/ Grado académico

LITIGANTE Y ASESOR

Institución donde labora:

CONSULTORIO PRIVADO

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva En el Perú"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

La pandemia nos mostró una realidad tremenda, la población penitenciaria se encontró y encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad, vayamos al ejemplo del penal de San Juan de Lurigancho, en una celda están viviendo entre 4 a 5 personas, de igual modo aquellas personas que cumplen un mandato de prisión preventiva están conviviendo con la misma cantidad antes mencionada, que si bien es cierto si se respeta el derecho a la vida pero con esta pandemia no se dio eso, ya que hubo al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles por esta enfermedad, he ahí, donde también aquellos que aun no tenían una sentencia firme fueron afectados de igual forma y se le vulnero el derecho privilegiado a su vida.

2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?

El artículo 4º de la Convención Americana de Derechos Humanos nos habla del derecho a la vida, en tiempos de pandemia no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos en el Perú y peor aún de aquellas personas que no están aún condenadas, me refiero a los que están con prisión preventiva, es una pena y lamentable que ellos en especial se hayan visto afectados y vulnerado su derecho a la Vida, por tanto, no se respetó en ningún lado del país y otros países latinoamericano lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos en la Pandemia.

3. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?

Artal Valderrama Zen
CAL32396

La Organización Mundial de la Salud. no previo esta pandemia y mucho menos lo hizo el estado peruano, ya que al inicio no habia y no hay una cura efectiva para garantizar la integridad física de las personas tanto aquellos que cumplen una condena, los internos con mandato preventivo y también la globalización mundial, ya que nadie era ajeno a esta situación. Nuestra Constitución política nos habla del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho con la pandemia .

4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con **mandato** de prisión preventiva?

Del mismo modo, no se respeta la integridad física, psíquica y menos moral de los internos penitenciario, debido a que los estados no estaban preparados para esta ola de pandemia, ya que no habia un mecanismo adecuado para hacer prevalecer la integridad personal, no se contaba con vacunas efectivas, por otro lado, el estado peruano demora en adquirir los lotes de vacunas, ya que se encontraba en una gran carencia de presupuesto económico, el cual trajo consigo muertes en los establecimiento penitenciarios, por lo tanto, no se respeta la integridad y menos la salud.

En referencia al Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo es el estado de cumplimiento del artículo último de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?

No se cumple, debido a que las instituciones de seguridad privadas y públicas, que están orientadas a salvaguardar la salud en el Perú, son carentes de toda infraestructura y médicos. Si bien es cierto que nuestro estado está en la obligación de proteger y salvaguardar la salud, eso no se vio en la pandemia a inicios, debido a que la mortalidad de las personas aumentaba día a día y la salubridad era un desastre, los contagios corrían día a día e incluso en los centros de salud, si así fue en el exterior de nuestro país, imagínense como fue en los centros penitenciarios de nuestro país y la tasa de mortalidad que hubo, y más de aquellas personas que aún no fueron juzgadas y menos condenadas, por lo que deduzco que nuestro estado de cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.

6. ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con **mandato** de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

En el Perú el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico y psíquico de la persona. Este derecho posee la máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, bastando el riesgo potencial de afectación para justificar la limitación de otros derechos. Ningún menoscabo en la integridad resulta admisible ya que nadie puede ser objeto de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas y este derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como en el constitucional; por lo cual, a inicios de la pandemia no se respetó y menos se protegió la integridad, por todas las deficiencias sanitarias que hubo en los centros penitenciarios, causándose y vulnerándose sus derechos principales.

En referencia a las Características de la Prisión Preventiva.

- ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?

La temporalidad ofrece una garantía de seguridad jurídica, al informar al investigado que la limitación de su derecho fundamental tiene un inicio y un término temporal predeterminados por la ley. Ello evitará dilaciones indebidas. Este principio supone que, básicamente, la prisión preventiva debe subsistir durante el tiempo estrictamente necesario y no puede ser definitiva.

8. ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?

Se sostiene que al investigado se le puede variar la medida prisión preventiva por distintos factores. A modo de ejemplo, indicó que el investigado se puede acoger al mecanismo de la colaboración eficaz. También se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso o si se descubre su inocencia.

9. ¿En qué medida se cumple el carácter de Efectividad de la medida?

ya que dada su naturaleza estrictamente cautelar instrumental y el valor preponderante de la libertad personal, esta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso, como medio de evitar su fuga y garantizar su presencia en el juicio, así como el eventual cumplimiento de la pena, o para impedir la ocultación o destrucción de pruebas por parte del afectado, sin que en ningún caso pueda admitirse su aplicación con fines sancionatorios y como pena anticipada

En referencia al hacinamiento en los Penales y pandemia

10. ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?

La sobrepoblación penitenciaria es el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento que debe haber, el Perú cuenta con varios establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar hasta un límite de personas, no obstante, la población penitenciaria hoy sobrepasa ese límite, situándose en una sobrepoblación carcelaria sin control, y si hablamos una de las maneras que se da esta sobrepoblación son aquellas personas que están con mandato de prisión preventiva, haciendo una aglomeración, cuando se le puede buscar otro mecanismo.

11. ¿Existe una adecuada atención en los penales del Perú?

No existe ni en tiempos de pandemias. Es evidente que las personas que han estado en sus hogares cumpliendo la cuarentena tuvieron menos dificultades de aquellas sin hogar o reclusas en un penal, pues no tenían acceso a las mismas condiciones adecuadas de saneamiento y por lo tanto, corrieron un mayor riesgo de infectarse con el virus. En esa línea, durante una crisis de salud pública, los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas y para garantizar su acceso a atención y seguridad, y sin sufrir discriminación.

12. ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como uno de carácter coercitivo Inconstitucional durante una pandemia?

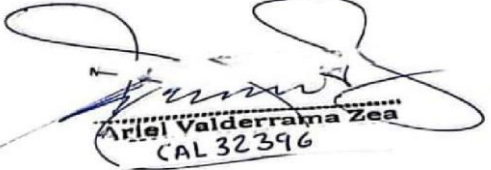
Se debe tener presente el criterio Multis mulandis que es "cambiando lo que se debe cambiar", a efectos de variar todos los casos de prisión preventiva por la medida de coerción más idónea que en el presente caso vendría a ser Inhibición domiciliaria; que lamentablemente, el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas.

13. ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-19?

A mi criterio nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, si bien es cierto con las vacunas se ha tratado de frenar estos contagios, pero eso no garantiza la vida y que separen los contagios, cumpliendo incluso con los protocolos de bioseguridad, habido y hay aún contagios tanto en lugares cerrados y abiertos.

14. ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?

Desde mi punto de vista, no solo afecta a la salud, sino también a su vida. Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios, ya que los establecimientos son cerrados y como se dijo anteriormente, en una carcelera viven entre 4 a 5 personas y es muy lógico que sean más propensos a contagiarse y llegar a la muerte. Si el estado no reformula planteando implementaciones adecuadas en los centros penitenciarios, esta pandemia contraerá rebotes y habrá muertes por doquiera.



Arlel Valderrama Zea
CAL 32396

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 25/07/2022

Abogado 04

Cargo/profesión/ Grado académico

Procurador público

Institución donde labora:

Procuraduría Pública

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva En el Perú"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. **¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia**

Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida, en el Perú no se encuentra previsto textualmente la posibilidad de hacer un intercambio entre el derecho de privarlos la vida a los internos, salvo en caso de traición a la patria. El estado peruano garantiza modificando normas vinculadas por ejemplo el delito de omisión familiar, en la práctica con el nuevo código procesal penal a sido modificado de poder variar una prisión preventiva efectiva por una pena suspendida, con cargo a que se de cumplimiento el pago efectivo de la pensión de alimentos. Esto ayudo en parte a poder limitar el proceso de hacinamiento, donde en la actualidad vienen sopesando todo el establecimiento penitenciario, sobre todo tomando en cuenta, que el estado peruano es el que está a cargo de estos centros y no una entidad privada.

2. **¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?**

Concretamente el estado peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida, identificando cuales son las falencias que han tenido en el Sistema Nacional de Salud Pública, bajo ese parámetro contrataron mayor personal dentro del establecimiento de salud, postas de salud, hospitales, y entre otros pertenecientes al Ministerio de Salud con el objeto de ampliar la cobertura. En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja, no con un fin de darle celeridad a su proceso y el derecho a la libertad, sino, por el contrario de evitar el tema de hacinamiento, por la sobrepoblación que hay hasta la actualidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
CAP. 3882

3. ¿En qué forma colisiona uno pan,h:min con d derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?

Se tiene que evaluar dos aspectos, no por el hecho de que hay una pandemia, necesariamente va tener que postergar el lema de garantizar la seguridad dentro de una sociedad, hay personas que siempre van a cometer actividades delictivas y aquí se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados en un establecimiento penitenciario, se va tener que hacer una especie de ponderación entre aquellas personas por ejemplo que sufren de alguna enfermedad, edad avanzada, el hecho de verse con tagia dos con la Pandemia del Covid-19, haga ver de aquí a un tiempo, en lugar de garantizar una prisión preventiva, lo que se está realizando en la práctica es un alentado contra su salud, porque al ingresar a una establecimiento penitenciario, no solamente se limita la libertad, sino también, se limita en gran medida el acceso a los servicios públicos básicos, como a una atención médica -

4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la Integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?

Se ha hecho, ver la forma de variar, en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones, como el arresto domiciliario, y eso se vio en los pedidos que han sido formulados en casos emblemáticos, entre ellos los pollicos que atraviesan procesos, que están con investigación abierta por la presunta comisión delito de corrupción.

En referencia al Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo el estado do cumplimiento del artículo sNlmo de la CPPCrú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los Internos con mandato de prisión preventiva?

Se dio cumplimiento modificando el Nuevo Código Procesal Penal, en delitos menores, se de la facultad al Juez de investigación preparatoria, pueda aceptar los pedidos de variación, tomando en cuenta una limitación, pero el estado peruano no está en la capacidad de afrontar la cantidad alta de internos dentro de un establecimiento penitenciario para lograr los fines de socialización, en esa medida, estas reformas que ha tenido en nuevo Código Procesal Constitucional, lo que se ha dado es ver la forma de que no necesariamente todo los pedidos de prisión preventiva tenga que ser absueltas, pudiendo optar en este caso el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud, en algunos casos incluso se ha formulado pedido de cesación de prisión preventiva o de la variación de esta medida cautelar .

6. ¿De qu manero el estado protege la Integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

Se da prestándolos atención médica periódica, no hay otra forma, son reos que están hacinados a un penal y es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien, debido a la sobrepoblación penitenciaria hace que se convierta imposible la protección física de los internos, más aún cuando empezó la Pandemia en el 2020 no habla vacunas, murió bastante gente no solo en la cárcel sino también fuera de ello.

En referencia a las Características de la Prisión Preventiva.

7. ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?

Por lo general las medidas de prisión preventiva se dicta por un periodo de tiempo determinado, y esa es la naturaleza provisoria que tiene esta medida cautelar, se dicta con un periodo inicial de acuerdo a lo que sea necesario para la investigación del fiscal, lo dictan cuando en el fiscal cuenta con los elementos de convicción contundentes, que le permitan a él tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva, lo único que el fiscal hace es, precisar cuáles son los medios de prueba que están pendientes de ser acopiados para poder elaborar esta prisión, en otros casos esto provisionalmente u veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del artículo 7.0, donde se vio en algunos casos incluso que van más de los 36 meses de prisión preventiva.

8. ¿En qué medida se cumple el carácter de Virtualidad de la medida?

En cualquier momento uno puede pedir la revocación de la medida de prisión preventiva, Incluso se puede pedir la cesación de la misma o que esto se deje sin efecto y se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia simple con restricciones o de arresto domiciliario, pnm CS(61:Jill IFIR11iHR!J" 1.01AL 0)

PROCUMDU PÚBLICA MUNICIPAL
1.01AL 0)
PUNO
Ing. Guillermo Alberto Pizarro
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
CAR 3032

que varían los elementos que han servido de base para que se dicte la prisión preventiva dada de que si no varían estos elementos por ejemplo, el riesgo de fuga, obstaculización en la investigación, etc. Primero se puede dar vía recurso de apelación y si no es así, a través de un pedido de libertad. Y en el dictamen del imputado optara que sí a tomar.

9. ¿En qué medida se cumple el control de constitucionalidad de la medida?

La regla es que no en todos los casos debe dictarse una prisión preventiva, sino que debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va a generar acción de obstaculización del proceso de investigación, otro supuesto es donde teniendo todo el elemento de convicción, se inicia un proceso de fuga. El objeto que nos conseguimos pruebas simplemente con la vinculación con el hecho delictivo que se ha obtenido en ese momento y el hecho que se le encontró a una persona vinculada a este resultado delictivo.

En relación al hacinamiento en los penales y piden mejorar

10. ¿De qué manera se da la sobrecapacidad en los penales del Perú?

Existe poco establecimiento penitenciario, esa es nuestra realidad. El hacinamiento se da en aquellos establecimientos donde la capacidad es de 10 mil personas, se duplica o triplica dicha capacidad. Destando para que se pueda cumplir con este proceso de resocialización, el otro problema es la diferenciación entre la calidad de reos que están internados. Algunos son por delitos menores, delitos comunes, otros son por delitos graves y otros aquellos reos que tienen la calidad de residentes habituales en donde el hecho de ingresar a un establecimiento penitenciario, no lo ven como un tema de represión, sino por el contrario, padece de inactividad delictiva.

11. ¿Existe una situación de hacinamiento en los penales del Perú?

No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están. Hemos hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos, no porque hay un sistema de salubridad colocado o dispuesto por parte del estado que permitan atenderlos en esa situación. Incluso desde las propias cárceles se cometen una serie de delitos, la situación es que no sale a un hecho público, se producen lesiones, violaciones o otros delitos.

12. ¿Cómo se explica la medida de prisión preventiva como una medida de carácter coercitivo o inconstitucionalidad de la medida de prisión preventiva?

No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque es dictada por el hecho de una pandemia que haya o no lo haya. sino se dicta en función a la conducta que ha desarrollado la persona que esta siendo investigada. El objetivo de esta prisión preventiva, es que esta persona ingrese a un establecimiento penitenciario para garantizar la investigación.

13. ¿Cuál es el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la población en el Perú en 2019?

Con el Covid-19 a un inicio ha sido elevado sobre todo en el primer mes, aproximadamente un 50%. después con la incorporación de las vacunas ha bajado aproximadamente un 20%. Actualmente estamos en un 20% de mortalidad sobre 100, y no va a cesar hasta que pare esta pandemia.

14. ¿De qué manera declarar la emergencia en la salud de los internos en los penales?

Va a tener un pacto severo, estas son personas que, en primer lugar, no están bien nutridos, dos, por el propio hecho de estar cerrados, además de la degradación en cuanto a la salud física, tienen una degradación de salud mental, pueden desarrollar enfermedades de tipo mental, como psicosis, depresión, ansiedad, maníaco depresivo, por el hecho de estar encerrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
Abog. Guillermo Alberto Bizarro Flores
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
CAP. 3892

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 25/07/2022

Abogado 05

Cargo/profesión/ Grado académico

Procurador Adjunto

Institución donde labora:

Procuraduría Pública

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva En el Perú"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

En este periodo de la pandemia que se ha vivido en nuestro país y a nivel mundial, nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida, no solamente afecto al pueblo peruano sino también aquellas personas que estaban con mandato de prisión preventiva, así como también a aquellos internos que tienen una sentencia efectiva, en conclusión, nadie fue la excepción de esta pandemia.

2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?

Si bien es cierto que se debe aplicar esta normal en referencia de la protección al derecho a la vida, no estuvo preparado el estado peruano, no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad tanto en los internos de un centro penitenciario como la sociedad en común, si bien es cierto que, el estado peruano cumple con la protección del derecho que emana de la convención Americana de derecho humanos pero lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano para salvaguardar este derecho fundamental a inicios de la pandemia.

3. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?

La Integridad de cada persona, así como la de su salud y psicosocial, al ser privados de su libertad, dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho, la política penitenciaria

DIMAS RUBEN COYLA CARREÑO
ABOGADO
REG. CAP. N° 957

en el país no está. siendo aplicada conforme está establecido en las normas, ya es de la misma administración penitenciaria que no está. previendo y más en esta situación de pandemia.

4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con **mandato de prisión preventiva**?

No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. no existe una política de salud hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad. Considero que debe haber una buena política de salud, así como judicial a efecto de poder hacer una buena calificación al momento de disponer este mandato de prisión preventiva.

En referencia al Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de In CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?

No existe una política de salud penitenciaria. mucho menos una política de salud preventiva penitenciaria, si bien es cierto, la institución política del Perú protege el derecho a la salud, pero cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado, ya que el estado no previó esta enfermedad y menos garantiza la salubridad, y más aún en los internos de los centros penitenciarios.

6. ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

El estado tiene planes para poder cuidar la integridad física de los internos en los centros penitenciarios. pero a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, en adelante los planes de prevención. protocolos y aislamiento ayudaron a que la tasa de mortalidad se disminuya hasta que llegue las vacunas pero aun con las vacunas correspondientes, hubo efectos, rebrotes y secuelas del virus, si así, fue como se dio extremadamente en el Perú, imagínense como fue en los internos de los presidios, mas aun, que hay sobrepoblación. si bien es cierto, el estado con las vacunas protege de alguna y otra forma la integridad física de las personas pero, no garantiza dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo tasa de mortalidad.

En referencia a los Características de la Prisión Preventiva.

7. ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?

No hay una buena calificación de la provisionalidad, si bien es cierto, tiene una duración de medida máximo tipificado en el Nuevo código procesal penal, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, vulnerándolos sus derechos, en especial a la libertad.

8. ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?

Esta medida se cumple en pocos casos, debido a la misma demora y carga procesal que tiene el mismo Juez. poniendo en riesgo su libertad y derecho a la defensa. en este caso de la variabilidad. La motivación de esta medida es que si hay nuevas pruebas debe darse la cesación.

9. ¿En qué medida se cumple el carácter de Excepcionalidad de la medida?

La excepcionalidad es la afectación de la libertad, el proceso debe llevarse de una forma menos gravosa. como se puede tener la comparecencia y arresto domiciliario con restricciones.

En referencia al hacinamiento en los Penales y pandemia

10. ¿De qué manera se da la sobre población en los penales del Perú?

Es notoria la sobrepoblación de los penales, es un problema tanto político, económico, jurisdiccional, ya que ningún gobierno se ha preocupado por los centros penitenciarios, el cual tiene como objetivo la resocialización. La sobrepoblación se da debido a la falla de infraestructura de centros penitenciario y aun mas. hay casos de personas que no tienen una sentencia firme, hay demora en la administración de justicia. y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación,

11. ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?

No, de ninguna manera, todos tenemos derecho a la vida, si bien es cierto, aquellos internos que están con una sentencia firme, debido a que cometieron un delito, así como aquellos internos que aún no saben

si van hacer absueltos o condenados, eso no lo quita su derecho privilegiado a la vida, pero dentro de los centros penitenciarios ocurre lo contrario, la salubridad es un caos en los internos, no solo con la llegada de la pandemia sino también es esto desde siempre, no hay médicos que puedan abastecer a todo un centro de reclusión, la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído.

12. ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo o Inconstitucional durante una pandemia?

Dictada por ley, no puedo ser inconstitucional, pero pienso que, el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, por lo que Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19 es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcan criterios de aplicación, prorrogación y cese de la prisión preventiva a fin de garantizar la libertad, presunción de inocencia, y debido proceso de las personas en situación de prisión preventiva.

13. ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia COVID-2019?

Se hicieron algunas investigaciones donde el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrados como los centros penitenciarios, debido al hacinamiento que hubo, y no solo hablamos de esta pandemia sino también o tipo de enfermedades que los llevo al deceso.

14. ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los Internos en los presidios?

Va a ser muy tab le, esta pandemia ha hecho que el virus rebrote y se creen variantes, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores de INPE, si no se proyecta una buena gestión política para esta parte de la sociedad, seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde pueden acercarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligroso debe tomar cartas en el asunto. Que todos por derecho de naturaleza queramos vivir y tener una salud sana.

~~SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA
RECEBIDO~~

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fecha: 25/07/2022

Abogado 06

Cargo/profesión/ Grado académico

Especialista en Medicina Legal

Institución donde labora:

LITIGANTE, INSTITUTO de M. L

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva En el Perú"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia

Debemos tener en claro que todos nosotros, como seres humanos sin distinción de ninguna clase social, tenemos el Derecho a la vida, así como a la integridad moral, psíquica y física que emana nuestra constitución política del estado. Ahora, si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios nose garantiza, ya que sufren de deficiencias, no solo en el aspecto de salubridad sino también en infraestructura, la sobrepoblación en los internos son un eje para que se vulnere este derecho, ya que cualquier tipo de enfermedad es muy propenso a propagarse rápidamente, el ejemplo mas claro y visto, fue en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se vio defectuoso y vacío el estado, lamentablemente no pudo garantizar la salud y la vida, esencialmente a inicios de la pandemia.

2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?

La Convención Americana nos habla del derecho a la vida, el estado peruano si cumple con este derecho, ya que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, pero lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho, este virus a un inicio era mortal, no se conocia la cura y menos como prevenirlo, pasado un tiempo, lo que el estado hizo fue aplicar medidas bajo decretos, para prevenir el contagio, como protocolos y evitar más tazas de mortalidad, pero no era suficiente para proteger este Don de vida, tuve que pasar más de un año para frenar las tazas de mortalidades con las vacunas que llegaron, pero aun así, hasta la actualidad sigue habiendo decesos en menor porcentaje, y


Carmelo Salazar Mamani
ICAF - 301

mas aun con las variantes que se viene propagando, de esta forma el estado se vio <eficiente en el ámbito de salud y prevención para garantizar el don más preciado que es la Vida.

J. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la Integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los Internos con mandato de prisión preventiva?

Para empezar, el derecho a la integridad es un poseedor de máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida. Nadie puede ser objeto de violencia moral, psicológica o física y menos sometida a torturas. Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados no solo por la enfermedad desconocida a un inicio, sino también por cómo se tenía que afrontar, muchos internos se desesperaron, buscando maneras mil maneras de salir de los centros penitenciarios, sea por fuerza mayor o vía legal ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles, y pienso que este derecho se vio más afectado con aquellas personas que ni siquiera aún tenían una sentencia firme.

-1. ¿De qué manera se respecto el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la Integridad personal en pandemia entre los Internos con mandato de prisión preventiva?

Si bien es cierto que, la Convención Americana nos habla del derecho a la integridad personal, donde todos tenemos derecho a que se nos respete nuestra integridad en diferentes aspectos, se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas para que no se vulnera la integridad de las personas, como en algunos casos nos dicto mandatos de prisión preventiva, recurriendo a restricciones con arresto domiciliario o cesaciones, pero no fue en todos, y muy poco en aquellos que estaban con prisión preventiva. De igual forma, a nivel latinoamericano, los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física, psicológica y moral de los internos a inicios en la Pandemia.

En referencia a la Integridad personal.

S. ¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo 15 del Pacto de San José, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los Internos con mandato de prisión preventiva?

Nuestra Constitución Política del Estado, protege el derecho a la salud, pero si queremos comentar con referencia a aquellas personas que están privados de su libertad o están con un mandato de prisión preventiva, no se da, ya que los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad, hay escasez de personal profesional de salud en los establecimientos, vulnerándose así su derecho a ser atendidos como corresponden y esto no solo sucede en tiempo de pandemias, va más allá de eso. Si bien es cierto, el estado aplico medidas para la protección de salud pero no fue suficiente y no lo es hasta el día de hoy,

6. ¿De qué manera el estado protege la Integridad física de los Internos, con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19, este plan, desarrollo un serie de actividades que tuvieron como objetivo la lucha contra el Covid-19; sin embargo, deber hacerse notar que estas están dirigidas solo a la prevención de la propagación del coronavirus en los establecimiento penitenciarios, no a la atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en pandemia de los internos.

En referencia a las Características de la Prisión Preventiva.

7. ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?

Si bien esta medida es momentánea, con un tiempo máximo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva, el Juez debe a solicitud de las partes solicitar declarar otra medida, como es el arresto domiciliario con restricción o cesación de ella misma, pero no se da en todos los casos.

8. ¿En qué medida cumple el carácter de Variabilidad de la medida?

Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, es la cesación de la misma, encontrando nuevas pruebas que no asienten a la motivación que definieron su imposición por el fiscal.

9. ¿En qué medida se cumple el carácter de Irreversibilidad de la medida?



El proceso de juzgamiento, se debe llevar de una forma menos gravosa, pero no sucede en todos los casos al dictarse una prisión preventiva, hay casos en las que se puede dar comparecencia con restricciones, pero también se debe analizar si el imputado va a obstaculizar la investigación, de acuerdo a ese parámetro, se debe dar la excepción de la medida.

En referencia al hacinamiento en los Penales) r. and., mla

10. ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?

El Perú cuenta con 69 establecimientos penitenciarios con su capacidad para albergar un límite de internos, no obstante, estos centros penitenciarios sobrepasan el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dando origen al hacinamiento. Cabe recordar que el Tribunal Constitucional dispuso, que si en algunos años en adelante no se sigue a ver dicho hacinamiento, se deberá cerrar los penales,

11. ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?

Según la Defensoría del Pueblo, el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos. Así también, informo que el problema más grave en relación a la salud penitenciaria son las precarias condiciones que rodean el trabajo de los profesionales de la salud, la carencia de medicamentos esenciales y ambulancias equipadas. Por lo tanto, no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.

12. ¿Cómo se aplica la Medida de prisión preventiva como una doctrina de coerción durante una pandemia?

Para poder establecer como doctrina legal los criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva, se debe considerar, la situación del riesgo en la salud de las personas que se encuentran bajo la prisión preventiva, o posibilidad de contagio de la Covid-19. Con el nuevo Código Procesal Penal nos contempla un tratamiento de prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia o pandemia, es relevante emitir acuerdos plenarios donde se establezcan criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva a fin de garantizar la vida y la salud.

13. ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?

Se desconoce en total el grado de mortalidad que hubo en los centros penitenciarios en la pandemia, las autoridades no actualizaron las cifras exactas, en la prisión de Vanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas más de 4 internos. Por lo que concluyo que, no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios.

14. ¿De qué manera afectó la pandemia en la salud de los internos en los penales?

Los sistemas penitenciarios que hay en el mundo se han visto golpeados de manera desproporcionada por la pandemia, ya que ha habido contagiados y muertos sin control, y no solo se afectó a los internos, también los funcionarios de prisiones, los profesionales de la salud y otras personas que trabajan en los centros penitenciarios, también enfrentaron un mayor riesgo de infección. Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aún en pandemia. Para quienes cumplen un mandato efectivo, prisión preventiva y los que trabajan allí.


Gerardo Salazar Mamani
ICAP - PUNO

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado: (Cod.) _____ Fecha: _____

Cargo/profesión/ Grado académico

Abogado auxiliar / abogado / titulado

Institución donde labora:

Especialidad M.L. en. Forense - Puno

Título de la Investigación:

"La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva"

PREGUNTAS:

En referencia al Derecho a la vida.

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

Frente a la pandemia originada por el COVID, el Estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida de los internos con prisión preventiva, ello dado que existe un hacinamiento de público concurrido, en los centros penitenciarios, lo que genera un contagio masivo

2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?

De alguna manera el Estado peruano, ha dictado normativa para afrontar la pandemia, con políticas públicas en salud, tal es así, que a la fecha se tiene la vacunación y atención médica.

3. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?

La pandemia no colisiona con el derecho a la integridad, lo que colisiona con tal derecho, es el poco interés que gobiernos anteriores dieron al Sector Salud, tal es así que en todos los Sectores públicos, incluido los Centros penitenciarios no se cuenta con personal, medicamentos e instrumentos idóneos.

4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?

Considero que respecto a la integridad de los internos que sufren prisión preventiva los ya condenados el Estado no ha implementado un adecuado servicio de Salud.

En referencia al Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo el estado de salud pública del Perú en referencia a la protección de la salud pública durante la pandemia, el ingreso de los inmigrantes con mandato de prisión preventiva?

Do... "OrYQ\,nrcn-;:, ron ..\c:..,)\t<> ci., << 9,<ve ea\:, e..., r
 ce<= \ tF\ t""\Uü..o j ru.. S.,, T;CV"Z \ e, Q nk ,ff"t d c CO\ Lq e.,,J.u.J.uur,I
 " tTV,illt-tr ..I.,,I í c\|e_.,., o

6. ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

O"" \, _ .\.,,; ; " r-Lu,v,

En referencia a las Características de IR 1611 Preventiva.

7. ¿El que cumple el CR de Provisión de la medida?

'Le:.. t, líl...J., "" "" _'-' ..,u,;,,o,,...t(Pn 1.-.n\,ol " - o.-...:iu-:'r- ., ("" " V..l,c,cb
 ?>°-C\ "" \m b'> <H\u:-.one o.oc.v.,C\I.;; I oo, C>Y'lo u,\., un ,L,-, s. ó... { •
 -S, cr.i.;o y.,c.,... , ú") <WX\VO-U.U.,\ o -:::.""""" i ,enl; >.)I-u<I o < .. n <
 -c.\ rno...," \,\,.,, -\c...c) *

8. ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?

{f,;, \, rc.,,l-<C< o"" o < •n n \... u,"l, mcd.ch í, _ l"" r ..., ("<<-";u.....<,
 P-,\,z.dc, c. c,\,G._&a. ..

9. ¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?

t:-r\ ;, ..,n?, \:Jci. C\ I 1"-< \o (f-""""\| |c. \",-.,"oo" i>• nh\Y\
 "\<e 'i-hi., _ll,,\, _ I<.<J.""

no es una excepción

En referencia al hacinamiento en los Penales y pandemin

10. ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?

\)o, \, _ >OCC. " o eo, cru (O. a.n\-.n \C.H.\, <L., ...- J que
 'na'l rñ...cha, ;m u-lo.do:, CO\ . :; h<"" 'u

11. ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?

No.

12. ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucional durante una pandemia?

13. ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia 2019?

14. ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?

D? 0\3nt•a c.a,J°,ó.,o.Y. CJ'- ice. oo CLJrl\btí tdl \llllQdtIUcl... a <m.:Ó" d.. 9'>1.u..d
 k1 \.. \-?>u\onf,c\ \-o I o. 1

ANEXO 07

TRIANGULACIÓN

Matriz De Datos Cualitativos

Tabla 2: Reducción de datos y generación de subcategorías

ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Sub-categorías	Código
Ficha de entrevista 01				
Abogado 01	1	Con el nuevo código Penal, la normativa es expresa y también determinante respecto a cómo deben ser tratados los internos pero lamentablemente, en la Pandemia del Covid-19, se vio en esta legislación que, no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso, es por ello que en el Perú solo se aplicó reglas generales, como es la salvaguarda de la integridad los internos, el cual no se cumplió la finalidad en varias oportunidades, en algunos casos fueron aislados, en otros los que estaban con mandato de prisión preventiva, los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional, para evitar que se propague esta enfermedad, de esta forma se preservó la salud de los internos en parte.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - se aplicó reglas generales. - los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional 	
	2	Este artículo se refiere principalmente en el derecho a la vida, el cual nadie te puede privar de ese derecho fundamental, pero con la pandemia que hemos atravesado lamentablemente se ha violentado ese hecho, los gobiernos se dedicaron a hacer otro tipo de política social y no a preservar la vida, como ha sido el caso en el Perú, es por ello que habido una infinidad de muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida.	<ul style="list-style-type: none"> - nadie te puede privar de ese derecho fundamental. - muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. 	
	3	Los internos están únicamente privados de su libertad, y sus otros derechos están vigentes, existe un criterio equivocado de muchas personas, que creen que cuando una persona está privada de su libertad, está privada de todo sus derechos, el cual es mentira, tiene derecho a la vida, integridad física y mental, todos los derechos están garantizados; si bien es cierto, nuestro ordenamiento procesal penal sí garantiza ello, pero con la llegada de la Pandemia y caos que se vive a nivel mundial, se ha visto menguado, y ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad.	<ul style="list-style-type: none"> - no podemos garantizar por insipiente la salud de los 	
	4	Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01, se dejó de lado, se hizo caso omiso, la política gubernamental del Perú prefirió priorizar otro tipo de cosas, no le dieron preeminencia y mucho menos se dieron disposiciones legales de emergencia para hacer respetar y prevalecer la integridad física, psíquica y moral.	<ul style="list-style-type: none"> - Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - no se dieron disposiciones para hacer 	

			respetar la integridad física	
5	Se debe proteger la Salud, que es un derecho establecido y normado en la Carta magna política del estado, en la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho en los internos, se ha dejado de lado por una mala política gubernamental y social, se debió garantizar no solo la integridad física y mental, sino también, el derecho a la salud que, lamentablemente nuestro sistema de salud está en debacle, no tenemos postas de salud, no tenemos hospitales adecuados y mucho menos en los centros penitenciarios para poder enfrentar a este tipo de pandemias.		- En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - no tenemos hospitales adecuados para enfrentar a la pandemia.	
6	El estado tiene la obligación de garantizar, cautelar la integridad física y mental de la salud de todo los internos pero lamentablemente el estado peruano no estaba preparado para esta pandemia y los exiguos trabajos con relación a la salud de enfermeros, médicos, nuestros centros penitenciarios adolecen de eso, es por eso que se tuvo que dar libertad condicional debido a esta cadencia en la pandemia, ya que se iba a propagar y convertir en una mal endémico al interior de las prisiones, es por eso que, el estado con una buena política, debió haber sopesado ese hecho, lo cual no se hizo.		- estado peruano no estaba preparado para esta pandemia. - se tuvo que dar libertad condicional debido a esta cadencia en la pandemia.	
7	El código procesal penal establece de forma clara como debe ser la política gubernamental y la prisión preventiva consiste en que la persona que esta investigado por la comisión de un hecho delictivo, para rendir cuentas a la justicia, muchas veces evaden ese hecho, es una manera de garantizar, se pongan a derecho y rindan cuentas, es el hecho de privarlos de su libertad y a la vez es una forma de garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal.		- Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal	
8	Toda medida que impone el estado no es definitiva, de acuerdo a la investigación que realiza el fiscal, según sus funciones mediante el Decreto Legislativo N° 052, si durante la etapa de investigación, preliminar o preparatoria, en ese transcurso investigador se verifica o acopia medios probatorios los cuales no demuestran el hecho delictivo de la persona que esta con prisión preventiva o involucrado en un acto ilícito, el fiscal procede al archivamiento y la variabilidad de las penas.		- Toda medida que impone el estado no es definitiva.	
9	Es excepcional porque, debe defenderse el imputado en libertad, pero la excepcionalidad es por la comisión de un hecho gravoso los privan de su libertad, como es con una prisión preventiva, para garantizar el debido proceso, también se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones.		- debe defenderse el imputado en libertad. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones.	
10	Lamentablemente en el Perú las condiciones carcelarias son pésimas, porque no existen penales que puedan albergar a tantos internos, significa de que hay un hacinamiento terrible, en un penal de celda de 2 metro por 2, que debe haber 1 o 2 internos, actualmente están ocupando 8 a 10 internos, se debe a eso el hacinamiento, porque las cárceles ya no cumplen ese fin debido al exceso al nivel de recepción de los mismos, y precisamente se da por la mala política penitenciaria que se da en el Perú; es por eso que, las personas que están privados		- Perú las condiciones carcelarias son pésimas. - están privados de su libertad tienen terribles	

	de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos a los que son inherentes por la mala política implementada por el gobierno.	condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos.	
11	No, porque lamentablemente, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, hay poco médicos y enfermeros, el hacinamiento es terrible, hay demasiada población penitenciaria, gente que esta privada de su libertad, y entendemos que los profesionales de la salud no se pueden valer por si mismo para dar una atención adecuada y conforme a ley, es por ello que, se encuentran muchas veces sesgados y olvidados por los mismos médicos respecto a las enfermedades que pudieran parecer.	- No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - Es por ello que, se encuentran (los internos) muchas veces sesgados y olvidados por los mismos médico.	
12	Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad pero en el Perú sucede lo contrario en lugar que este en libertad primero lo dan prisión preventiva y muchas veces son sentencias absolutoria, y esa persona que esta privada de su libertad, quien lo va resarcir sus derechos y en la pandemia se ha visto eso, hubo personas que estaban en investigación y aun así los dieron prisión preventiva, sin medir lo que se estaba viviendo en ese momento, la ola de la pandemia, afectando su derecho a la vida y la libertad. Existe una mala política económica y carcelaria, porque se debe garantizar primero los derechos de las personas para investigarlo, juzgarlo y finalmente si es responsable para privarlo de su libertad con una pena efectiva.	- Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. - Existe una mala política económica y carcelaria, porque se debe garantizar primero los derechos de las personas.	
13	En locales cerrados no se tiene una información periodística acorde a la realidad, pero si podemos decir que hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros y lamentablemente fueron y son los más olvidados del Perú, nose llevo una enumeración correcta de un porcentaje a cuanto corresponde la mortalidad de esas personas.	- Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros	
14	Se corre grave riesgo de que, si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria, sean internos con sentencia, prisión preventiva, trabajadores del INPE y trabajadores profesionales, eso es, lo que nuestro gobierno no ha tenido en cuenta, y en los poquísimos casos que lograron detectar les dieron libertad condicional. Consideramos nosotros que la política carcelaria debe ser iguales para todos tanto para el que esta cometiendo delito grave o leve porque la vida es un don, el maspreciado que tenemos al igual que la salud y la libertad que está contemplado, respaldado por la Carta política magna del estado.	- si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - la política carcelaria debe ser iguales para todos tanto para el que esta cometiendo delito grave o leve porque la vida es un don.	

Ficha de entrevista 02

Abogado 2	1	<p>El artículo 152° de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona.</p> <p>En términos generales, la actividad de la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria está orientada a verificar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, y tienen directa relación con el respeto de sus derechos fundamentales que lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia e incluso fueron desprotegidos por el estado peruano.</p>	<p>- La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de defender los derechos constitucionales.</p> <p>- Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia.</p> <p>- Esos derechos incluso fueron desprotegidos por el estado peruano.</p>	
	2	<p>El artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos está referida al derecho a la vida es un derecho Constitucional que como Estado, está en la obligación de respetar y hacer respetar, en ese sentido toda persona desde que nace está protegido por el Estado y nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida, bajo sanción penal la cual está debidamente tipificada en el Código Penal Peruano, es así que, no se respetó ese derecho fundamental de todas persona e incluso de aquellos que estaban con mandato de Prisión preventiva, vulnerándolo y dejándolo a la suerte si sobrevivían o no.</p>	<p>- nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida,</p> <p>- No se respetó ese derecho fundamental</p>	
	3	<p>De acuerdo al Artículo 5° sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa pues como se ha visto públicamente el Estado a través del Sistema de Salud peruano ha venido promoviendo la vacunación obligatoria, sin respetar el derecho que tiene cada persona sobre su integridad, por una parte concluimos que está muy bien fomentar la Salud de las personas y caso contrario es obligar a vacunarse sin el consentimiento de cada ser humano, más aun cuando hay personas que adolecen de otras enfermedades y el tratamiento es muy costoso, este derecho pilar que es el de la salud tanto física y mental, no debe ser violentada ni dentro y fuera de un establecimiento penitenciario.</p>	<p>- Sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa</p>	
	4	<p>En concordancia con el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, el Derecho a la Salud está contemplada en la Carta Magna, en ese sentido, la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios de todo el país. Ello no sólo permite conocer de manera directa la problemática carcelaria, sino además levantar información empírica, base de las futuras acciones a tomar, es por ello que durante estas visitas, la Defensoría del Pueblo deben efectuar reuniones de trabajo con las autoridades penitenciarias, con los internos o sus representantes y realizar inspecciones directas de todos los ambientes del penal, desde las áreas administrativas hasta las celdas y ambientes donde los internos realizan sus actividades diarias, de esta manera el Estado estaría cumpliendo con</p>	<p>- la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios.</p> <p>- el Estado estaría cumpliendo con</p>	

	hacer respetar el Derecho a la Salud de los internos de todo el País y más aún en tiempos de pandemia.	hacer respetar el Derecho a la Salud de los internos de todo el País y más aún en tiempos de pandemia.	
5	El estado da cumplimiento al Derecho a la Salud, mediante el Ministerio de Salud y sus respectivos Órganos y dependencias de apoyo a nivel Nacional, promoviendo campañas de vacunación no solo contra el COVID – 19 sino también contra enfermedades infecciosas que afecten a la Población en General, el cual lamentablemente a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos, así como los que cumplen un mandato de prisión preventiva, de lo cual cada año se afecta un presupuesto para atender todas estas necesidades de los Centros Penitenciarios del Perú.	- a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos.	
6	El Estado a través del Ministerio de Salud viene promoviendo campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, organizar el servicio de Salud, así como Implementar el Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del COVID – 19, la cual está dirigida a la prevención y propagación del COVID – 19, de esta manera el Estado Peruano, protege la integridad física de los internos que lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	- lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	
7	La provisionalidad de la medida se cumple por el plazo de la medida dictada por el juez en contra del investigado, es decir necesariamente debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	- debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	
8	La variabilidad de la medida se cumple cuando el Juez, realizando un análisis de lo solicitado por el imputado, ordena variar la medida a petición del Fiscal del caso, verificando si cumple con los requisitos establecidos en el CPP, para acceder a este marco normativo tipificado en el artículo 283° de nuestro Código Procesal Penal, en su inciso 3, señala lo siguiente: <i>“La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa”.</i>	- La variabilidad de la medida se cumple, ordena variar la medida	
9	La prisión preventiva es una medida mediante la cual se le priva de la libertad a un investigado dentro de un proceso por un lapso de tiempo, sin tener una sentencia condenatoria. La medida se aplica para cautelar, asegurar el proceso, es decir para que no existe alguna clase de obstaculización del trabajo de las autoridades a cargo de las investigaciones, (fiscales). El carácter excepcional de la medida es cuando el Juez, ordena la privación de la libertad de un investigado, es por tal motivo que se llama medida excepcional, y su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales para su concesión.	- La medida se aplica para cautelar, asegurar el proceso. - su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.	

	10	La sobre población de los penales se da por el incremento de la delincuencia en el Perú, las causas y motivos son materia de un análisis socio económico, como el desempleo y la falta de seguridad de la población, es por tal motivo que el porcentaje de sobrepoblación es de 112% a nivel nacional.	- El porcentaje de sobrepoblación es de 112% a nivel nacional	
	11	Como es de público conocimiento, en los penales del Perú existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme, entonces esta saturación y amotinamiento hace que la salubridad sea deficiente y genere la propagación de enfermedades endémicas, contagiosas y sobre todo las enfermedades de transmisión sexual.	- en los penales del Perú existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Se genera la propagación de enfermedades endémicas	
	12	La prisión preventiva dictada de carácter coercitivo inconstitucional durante una pandemia, es cuando el Juez incumple con los estándares para su concesión, como son el estado de salud del investigado, así como el riesgo de contagio por el hacinamiento de las cárceles en el Perú, Es necesario aclarar que el Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, sin embargo es potestad del Juez, recabar información relevante que permita resolver adecuadamente sin vulnerar el derecho a la vida y la integridad física estipulada en la Carta Magna.	- que el Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia. - recabar información relevante que permita resolver adecuadamente sin vulnerar el derecho a la vida	
	13	A la fecha no hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad en el Perú, suponemos que esta cifra debe sobrepasar el último reporte estadístico de mortalidad en el Perú.	- No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad	
	14	La afectación en la salud de los internos es muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario, y la vacuna hasta el momento no es 100% efectiva, pues observamos cuantas personas ya vacunadas, se han vuelto a re infectar del COVID – 19.	- Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario	

Ficha de entrevista 03

Abogado 3	1	La pandemia nos mostró una realidad tremenda, la población penitenciaria se encontró y encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad, vayamos al ejemplo del penal de San Juan de Lurigancho, en una celda están viviendo entre 4 a 5 personas, de igual modo aquellas personas que cumplen un mandato de prisión preventiva están conviviendo con la misma cantidad antes mencionada, que si bien es cierto si se respeta el derecho a la vida pero con esta pandemia no se dio eso, ya que hubo al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles por esta enfermedad, he ahí, donde también aquellos que aun no tenían una sentencia firme fueron afectados de igual forma y se le vulnero el derecho privilegiado a su vida.	- La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles	
-----------	---	--	---	--

			- aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida.	
2	El artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos nos habla del derecho a la vida, en tiempos de pandemia no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos en el Perú y peor aún de aquellas personas que no están aún condenadas, me refiero a los que están con prisión preventiva, es una pena y lamentable que ellos en especial se hayan visto afectados y vulnerado su derecho a la Vida, por tanto, no se respetó en ningún lado del país y otros países latinoamericano lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos en la Pandemia.		- no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos. - no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos.	
3	La Organización Mundial de la Salud, no previo esta pandemia y mucho menos lo hizo el estado peruano, ya que al inicio no había y no hay una cura efectiva para garantizar la integridad física de las personas tanto aquellos que cumplen una condena, los internos con mandato preventivo y también la globalización mundial, ya que nadie era ajeno a esta situación. Nuestra Constitución política nos habla del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho con la pandemia		- del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho con la pandemia	
4	Del mismo modo, no se respeto la integridad física, psíquica y menos moral de los internos penitenciario, debido a que los estados no estaban preparados para esta ola de pandemia, ya que no había un mecanismo adecuado para hacer prevalecer la integridad personal, no se contaba con vacunas efectivas, por otro lado, el estado peruano demoro en adquirir los lotes de vacunas, ya que se encontraba en una gran carencia de presupuesto económico, el cual trajo consigo muertes en los establecimiento penitenciarios, por lo tanto, no se respeto la integridad y menos la salud.		- trajo consigo muertes en los establecimiento penitenciarios. - No se respeto la integridad y menos la salud.	
5	No se cumple, debido a que las instituciones de seguridad privadas y públicas, que están orientadas a salvaguardar la salud en el Perú, son carentes de toda infraestructura y médicos. Si bien es cierto que nuestro estado está en la obligación de proteger y salvaguardar la salud, eso nose vio en la pandemia a inicios, debido a que la mortalidad de las personas aumentaba día a día y la salubridad era un desastre, los contagios corrían día a día e incluso en los centros de salud, si así fue en el exterior de nuestro país, imagínense como fue en los centros penitenciarios de nuestro país y la tasa de mortalidad que hubo, y más de aquellas personas que aún no fueron juzgadas y menos condenadas, por lo que deduzco que nuestro estado da cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.		- No se cumple. - que nuestro estado da cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.	
6	En el Perú el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico y síquico de la persona. Este derecho posee la máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, bastando el riesgo potencial de afectación para justificar la limitación de otros derechos. Ningún menoscabo en la integridad resulta admisible ya que nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas y este derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como en el penal; por lo cual, a inicios de la pandemia no se respeto y menos se protegió la integridad, por todas las deficiencias sanitarias que hubo en los centros penitenciarios, causándose y vulnerándosele sus derechos principales.		- a inicios de la pandemia nose respeto y menos se protegió la integridad.	

7	La temporalidad ofrece una garantía de seguridad jurídica, al informar al investigado que la limitación a su derecho fundamental tiene un inicio y un término temporal predeterminados por la ley. Ello evitará dilaciones indebidas. Este principio supone que, básicamente, la prisión preventiva debe subsistir durante el tiempo estrictamente necesario y no puede ser definitiva	- la prisión preventiva debe subsistir durante el tiempo estrictamente necesario		
8	Se sostiene que al investigado se le puede variar la medida prisión preventiva por distintos factores. A modo de ejemplo, indicó que el investigado se puede acoger al mecanismo de la colaboración eficaz. También se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso o si se descubre su inocencia.	- se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso.		
9	Dada su naturaleza estrictamente cautelar instrumental y el valor preponderante de la libertad personal, esta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso, como medio de evitar su fuga y garantizar su presencia en el juicio, así como el eventual cumplimiento de la pena, o para impedir la ocultación o destrucción de pruebas por parte del afectado, sin que en ningún caso pueda admitirse su aplicación con fines sancionatorios y como pena anticipada	- esta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso. - En ningún caso pueda admitirse su aplicación con fines sancionatorios y como pena anticipada		
10	La sobrepoblación penitenciaria es el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento que debe haber, el Perú cuenta con varios establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar hasta un límite de personas, no obstante, la población penitenciaria hoy sobre pasa ese límite, situándose en una sobrepoblación carcelaria sin control, y si hablamos una de las maneras que se da esta sobrepoblación son aquellas personas que están con mandato de prisión preventiva, haciendo una aglomeración, cuando se le puede buscar otro mecanismo.	- La población penitenciaria hoy sobre pasa el límite. - La sobrepoblación es también de personas que están con mandato de prisión preventiva.		
11	No existe ni en tiempos de pandemias. Es evidente que las personas que han estado en sus hogares cumpliendo la cuarentena tuvieron menos dificultades de aquellas sin hogar o reclusas en un penal, pues no tenían acceso a las mismas condiciones adecuadas de saneamiento y por lo tanto, corrieron un mayor riesgo de infectarse con el virus. En esa línea, durante una crisis de salud pública, los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas y para garantizar su acceso a atención y seguridad, y sin sufrir discriminación.	- Las personas reclusas en un penal, no tenían acceso a las mismas condiciones adecuadas de saneamiento. - Los gobiernos deben actuar para proteger la salud		

			de todas las personas.	
12	Se debe de tener presente el criterio Mutatis mutandis que es “cambiando lo que se debía cambiar”, a efectos de variar todos los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria; que lamentablemente, el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas.		- Debe de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria. - el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas.	
13	A mi criterio nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, si bien es cierto con las vacunas se ha tratado de frenar estos contagios, pero eso no garantizo la vida y que se paren los contagios, cumpliendo incluso con los protocolos de bioseguridad, habido y hay aún contagios tanto en lugares cerrados y abiertos.		- Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados.	
14	Desde mi punto de vista, no solo afecta a la salud, sino también a su vida. Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios, ya que los establecimientos son cerrados y como se dijo anteriormente, en una carcelera viven entre 4 a 5 personas y es muy lógico que sean más propensos a contagiarse y llegar a la muerte. Si el estado no reformula planteando implementaciones adecuadas en los centros penitenciarios, esta pandemia contraerá rebotes y habrá muertes por do quien.		- Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - Esta pandemia contraerá rebotes y habrá muertes.	

ENTREVISTA A ABOGADOS PROCURADORES

Entrevi stado	Preg unta	Respuesta textual	Sub- categorías	Códi go
Ficha de entrevista 04				
Procurador 01	1	Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida, en el Perú no se encuentra previsto textualmente la posibilidad de hacer un intercambio entre el derecho de privarlos la vida a los internos, salvo en caso de traición a la patria. El estado peruano garantiza modificando normas vinculadas por ejemplo el delito de omisión familiar, en la práctica con el nuevo código procesal penal a sido modificado de poder variar una prisión preventiva efectiva por una pena suspendida, con cargo a que se dé cumplimiento el pago efectivo de la pensión de alimentos. Esto ayudo en parte a poder limitar el proceso de hacinamiento, donde en la actualidad vienen sopesando todo el establecimiento penitenciario, sobre todo tomando en cuenta, que el estado peruano es el que está a cargo de estos centros y no una entidad privada.	- Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - El estado peruano garantiza modificando normas.	
	2	Concretamente el estado peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida, identificando cuales son las falencias que han tenido en el Sistema Nacional de Salud Pública, bajo ese parámetro contrataron mayor personal dentro del establecimiento de salud, postas de salud, hospitales, y entre otros pertenecientes al Ministerio de Salud con el objeto de ampliar la cobertura. En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja, no con un fin de darle celeridad a su proceso y el derecho a la libertad, sino, por el contrario de evitar el tema de hacinamiento, por la sobrepoblación que hay hasta la actualidad.	Peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja	
	3	Se tiene que evaluar dos aspectos, no por el hecho de que hay una pandemia, necesariamente va tener que postergar el tema de garantizar la seguridad dentro de una sociedad, hay personas que siempre van a cometer actividades delictivas y aquí se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados en un establecimiento penitenciario, se va tener que hacer una especie de ponderación entre aquellas personas por ejemplo que sufren de alguna enfermedad, edad avanzada, el hecho de verse contagiados con la Pandemia del Covid-19, haga ver de aquí a un tiempo, en lugar de garantizar una prisión preventiva, lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud, porque al ingresar a una establecimiento penitenciario, no solamente se limita la libertad, sino también, se limita en gran medida el acceso a los servicios públicos básicos, como a una atención medica-	- se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados - lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud	
	4	Se ha hecho, ver la forma de variar, en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones, como el arresto domiciliario, y esto se vio en los pedidos que han sido formulados en casos emblemáticos, entre ellos los políticos que atraviesan procesos, que están con investigación abierta por la presunta comisión delito de corrupción.	- en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una	

			comparecencia con restricciones	
5	Se dio cumplimiento modificando el Nuevo Código Procesal Penal, en delitos menores, se de la facultad al Juez de investigación preparatoria, pueda aceptar los pedidos de variación, tomando en cuenta una limitación, pero el estado peruano no está en la capacidad de afrontar la cantidad alta de internos dentro de un establecimiento penitenciario para lograr los fines de socialización, en esa medida, estas reformas que ha tenido en nuevo Código Procesal Constitucional, lo que se ha dado es ver la forma de que no necesariamente todo los pedidos de prisión preventiva tenga que ser absueltas, pudiendo optar en este caso el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud, en algunos casos incluso se ha formulado pedido de cesación de prisión preventiva o de la variación de esta medida cautelar.	- el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud,		
6	Se da prestándolos atención medica periódica, no hay otra forma, son reos que están hacinados a un penal y es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien, debido a la sobrepoblación penitenciaria hace que se convierta imposible la protección física de los internos, más aún cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente no solo en la cárcel sino también fuera de ello.	- es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien. - cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente.		
7	Por lo general las medidas de prisión preventiva se dicta por un periodo de tiempo determinado, y esa es la naturaleza provisoria que tiene esta medida cautelar, se dicta con un periodo inicial de acuerdo a lo que sea necesario para la investigación del fiscal, lo dictan cuando en el fiscal cuenta con los elementos de convicción contundentes, que le permitan a él tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva, lo único que el fiscal hace es, precisar cuáles son los medios de prueba que están pendientes de ser acopiados para poder elaborar esta prisión, en otros casos esta provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo, donde se vio en algunos casos incluso que van más de los 36 meses de prisión preventiva.	- tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva. - provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo.		
8	En cualquier momento uno puede pedir la variación de la medida de prisión preventiva, incluso se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia simple con restricciones o de arresto domiciliario, para esta situación también tienes que variar los elementos que han servido de base para que se dicte la prisión preventiva, dado de que si no varían estos elementos, por ejemplo, el riesgo de fuga, obstaculización en la investigación. Primero se puede dar vía recurso de apelación y si no es así, a través de un pedido de cesación. Ya la defensa del imputado optara que vía tomar.	- En cualquier momento uno puede pedir la variación de la medida de prisión preventiva. - se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de		

			comparecencia.	
9	La regla es que no en todos los casos debe dictarse una prisión preventiva, solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación, el otro supuesto es donde teniendo todo el elemento de convicción, se inicia un proceso de fuga. El objeto aquí no es conseguir pruebas, simplemente corroborar la vinculación entre el resultado delictivo que se ha obtenido en ese momento y el hecho que se le encontró a una persona vinculada a este resultado delictivo,		- solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación	
10	Existe poco establecimiento penitenciario, esa es nuestra realidad. El hacinamiento se da en aquellos establecimientos, donde la capacidad es de 5 mil personas, se duplica o triplica dicha capacidad, devastándose para que se pueda cumplir con este proceso de resocialización, el otro problema es la diferenciación entre la calidad de reos que están internados, algunos son por delitos menores, delitos comunes, otros son por delitos graves y otros aquellos reos que tienen la calidad de residentes habituales en donde el hecho de ingresar a un establecimiento penitenciario, no lo ven como un tema de represión, sino por el contrario, parte de la actividad delictiva.		- solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación	
11	No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos, no porque haya un sistema de salubridad colocado o dispuesto por parte del estado que permitan atenderlos en esa situación, incluso desde las propias cárceles se cometen una serie de delitos, la situación es que no salen a un hecho público, se producen lesiones, violaciones o otros actos.		- No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos.	
12	No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque esta se dicta, no por el hecho de una pandemia que haya o no lo haya, sino se dicta en función a la conducta que ha desarrollado la persona que está siendo investigada. El objetivo de esta prisión preventiva, es que, esta persona ingrese a un establecimiento penitenciario para garantizar la investigación,		- No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque esta se dicta, no por el hecho de una pandemia que haya o no lo haya.	
13	Con el Covid-19 a un inicio ha sido elevado sobre todo en el primer año, aproximadamente un 50%, después con la incorporación de las vacunas ha bajado aproximadamente un 20%. Actualmente estamos en un 20% de mortalidad sobre 100, y no va cesar hasta que pare esta pandemia.		- Con el Covid-19 a un inicio ha sido elevado sobre todo en el primer año, aproximadamente un 50% (En relación a los contagios)	
14	Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos, dos, por el propio hecho de estar cerrados, además de la degradación en cuanto a la salud física, tienen una degradación de salud mental, pueden desarrollar enfermedades de tipo mental, como psicosis, depresión, ansiedad, maniaco depresivo, por el hecho de estar encerrados.		- Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no	

			están bien nutridos.	
Ficha de entrevista 05				
Procurador 02	1	En este periodo de la pandemia que se ha vivido en nuestro país y a nivel mundial, nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida, no solamente afecto al pueblo peruano sino también aquellas personas que estaban con mandato de prisión preventiva, así como también a aquellos internos que tienen una sentencia efectiva, en conclusión, nadie fue la excepción de esta pandemia.	- nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia.	
	2	Si bien es cierto que se debe aplicar esta norma en referencia de la protección al derecho a la vida, no estuvo preparado el estado peruano, no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad tanto en los internos de un centro penitenciario como la sociedad en común, si bien es cierto que, el estado peruano cumple con la protección del derecho que emana de la convención Americana de derechos humanos pero lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano para salvaguardar este derecho fundamental a inicios de la pandemia.	- no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano	
	3	La Integridad de cada persona, así como la de su salud y psicosocial, al ser privados de su libertad, dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho, la política penitenciaria en el país no está siendo aplicada conforme está establecido en las normas, ya es de la misma administración penitenciaria que no está previendo y más en esta situación de pandemia.	- Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho. - La misma administración penitenciaria que no está previendo y más en esta situación de pandemia.	
	4	No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios, no existe una política de salud hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad. Considero que debe haber una buena política de salud, así como judicial a efecto de poder hacer una buena calificación al momento de disponer este mandato de prisión preventiva	- No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - debe haber una buena política de salud, así como judicial	

5	No existe una política de salud penitenciaria, mucho menos una salud de política preventiva penitenciaria, si bien es cierto, la constitución política del Perú protege el derecho a la salud, pero cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado, ya que el estado no previo esta enfermedad y menos garantizo la salubridad, y más aún en los internos de los centros penitenciarios.	- No existe una política de salud penitenciaria. - cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado.	
6	El estado tiene planes para poder cuidar la integridad física de los internos en los centros penitenciarios, pero a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, en adelante los planes de previsión, protocolos y aislamiento ayudaron a que la tasa de mortalidad se disminuya hasta que llegue las vacunas pero aun con las vacunas correspondientes, hubo efectos, rebrotes y secuelas del virus, si así, fue como se dio externamente en el Perú, imagínense como fue en los internos de los presidios, más aun, que hay sobrepoblación, si bien es cierto, el estado con las vacunas protege de alguna y otra forma la integridad física de las personas pero, no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo tasa de mortalidad.	- a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo tasa de mortalidad.	
7	No hay una buena calificación de la provisionalidad, si bien es cierto, tiene una duración de medida máximo tipificado en el Nuevo código procesal penal, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, vulnerándolos sus derechos, en especial a la libertad.	- No hay una buena calificación de la provisionalidad - Esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan.	
8	Esta medida se cumple en pocos casos, debido a la misma demora y cargar procesal que tiene el mismo Juez, poniendo en riesgo su libertad y derecho a la defensa, en este caso de la variabilidad. La motivación de esta medida es que si hay nuevas pruebas debe darse la cesación.	- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. -	
9	La excepcionalidad es la afectación de la libertad, el proceso debe llevarse de una forma menos gravosa, como se puede tener la comparecencia y arresto domiciliario con restricciones.	- El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa	
10	Es notoria la sobrepoblación de los penales, es un problema tanto político, económico, jurisdiccional, ya que ningún gobierno se ha preocupado por los centros penitenciarios, el cual tiene como objetivo la resocialización. La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura de centros penitenciario, y aun mas, hay casos de personas que no tienen una sentencia firme, hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación.	- La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación.	
11	No, de ninguna manera, todos tenemos derecho a la vida, si bien es cierto, aquellos internos que están con una sentencia firme, debido a que cometieron un delito, así como aquellos internos que aún no saben si van hacer absueltos o condenados, eso no lo quita su derecho privilegiado a la vida, pero dentro de los centros penitenciarios ocurre lo contrario, la salubridad es un caos en los internos, no solo con la llegada de la pandemia sino también esto es desde siempre, no hay	- dentro de los centros penitenciarios, la salubridad es un caos en los internos.	

	médicos que puedan abastecer a todo un centro de reclusión, la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído.	- la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído	
12	Dictada por ley, no puedo ser inconstitucional, pero pienso que, el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia, por lo que Criterios aplicables al tratamiento de la prisión preventiva en el contexto de la COVID-19 es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva a fin de garantizar la libertad, presunción de inocencia, y debido proceso de las personas en situación de prisión preventiva.	- el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. - es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva	
13	Se hicieron algunas investigaciones donde el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios, debido al hacinamiento que hubo, y no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso.	- el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios. - no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso	
14	Va a ser muy notable, esta pandemia ha hecho que el virus rebrote y se creen variantes, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE, si no se proyecta una buena gestión política para esta parte de la sociedad, seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan avvicinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa, el estado debe tomar cartas en el asunto, ya que todos por derecho de naturaleza queremos vivir y tener una salud sana.	- lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan	

			avercinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa.	
--	--	--	---	--

ENTREVISTA A ABOGADOS CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Sub-categorías	Código
Ficha de entrevista 06				
Abogado 01	1	Debemos tener en claro que todos nosotros, como seres humanos sin distinción de ninguna clase social, tenemos el Derecho a la vida, así como a la integridad moral, psíquica y física que emana nuestra constitución política del estado. Ahora, si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza, ya que sufren de deficiencias, no solo en el aspecto de salubridad sino también en infraestructura, la sobrepoblación en los internos son un eje para que se vulnere este derecho, ya que cualquier tipo de enfermedad es muy propenso a propagarse rápidamente, el ejemplo mas claro y visto, fue en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se vio defectuoso y vacío el estado, lamentablemente no pudo garantizar la salud y la vida, esencialmente a inicios de la pandemia.	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. - El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se vio defectuoso y vacío el estado. 	
	2	La Convención Americana nos habla del derecho a la vida, el estado peruano si cumple con este derecho, ya que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, pero lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho, este virus a un inicio era mortal, no se conocía la cura y menos como prevenirlo, pasado un tiempo, lo que el estado hizo fue aplicar medidas bajo decretos, para prevenir el contagio, como protocolos y evitar más tazas de mortalidad, pero no era suficiente para proteger este Don de vida, tuve que pasar más de un año para frenar las tazas de mortalidades con las vacunas que llegaron, pero aun así, hasta la actualidad sigue habiendo decesos en menor porcentaje, y más aun con las variantes que se viene propagando, de esta forma, el estado se vio deficiente en el ámbito de salud y prevención para garantizar el don más preciado que es la Vida.	<ul style="list-style-type: none"> - lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho. - tuve que pasar más de un año para frenar las tazas de mortalidades con las vacunas que llegaron. 	
	3	Para empezar, el derecho a la integridad es un poseedor de máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida. Nadie puede ser objeto de violencia moral, psíquica o física y menos sometida a torturas. Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados no solo por la enfermedad desconocida a un inicio, sino también por cómo se tenía que afrontar, muchos internos se desesperaron, buscando maneras mil maneras de salir de los centros penitenciarios, sea por fuerza mayor o vía legal ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles, y pienso que este derecho se vio más afectado con aquellas personas que ni	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados. - muchos internos buscaron salir de los centros 	

	siquiera aún tenían una sentencia firme.	penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles	
4	Si bien es cierto que, la Convención Americana nos habla del derecho a la integridad personal, donde todos tenemos derecho a que se nos respete nuestra integridad en diferentes aspectos, se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas para que no se vulnere la integridad de las personas, como en algunos casos no se dicto mandatos de prisión preventiva, recurriendo a restricciones con arresto domiciliario o cesaciones, pero no fue en todos, y tampoco en aquellos que estaban con prisión preventiva. De igual forma, a nivel latinoamericano, los estados no pudieron evitar que se vulnere la integridad física, psíquica y moral de los internos a inicios en la Pandemia.	- se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnere la integridad física	
5	Nuestra Constitución Política del Estado, protege el derecho a la salud, pero si queremos comentar con referencia a aquellas personas que están privados de su libertad o están con un mandato de prisión preventiva, no se da, ya que los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad, hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos, vulnerándose así su derecho a ser atendidos como corresponden y esto no solo sucede en tiempos de pandemias, va más allá de eso. Si bien es cierto, el estado aplico medidas para la protección de salud pero no fue suficiente y no lo es hasta el día de hoy.	- los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad. - hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos	
6	El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19, este plan, desarrollo una serie de actividades que tuvieron como objetivo la lucha contra el Covid-19; sin embargo, deber hacerse notar que estas están dirigidas solo a la prevención de la propagación del coronavirus en los establecimiento penitenciarios, no a la atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.	- El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. - No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.	
7	Si bien esta medida es momentánea, con un tiempo máximo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva, el Juez debe a solicitud de las partes solicitar declarar otra medida, como es el arresto domiciliarios con restricción o cesación de ella misma, pero no se da en todos los casos.	- muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.	

8	Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, como es la cesación de la misma, encontrando nuevas pruebas que no asistieron a la motivación que definieron su imposición por el fiscal.	- Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa.	
9	El proceso de juzgamiento, se debe llevar de una forma menos gravosa, pero no sucede en todos los casos al dictarse una prisión preventiva, hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones, pero también se debe analizar si el imputado va a obstruir la investigación, de acuerdo a ese parámetro se debe dar la excepcionalidad de la medida.	- hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones	
10	El Perú cuenta con 69 establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar un límite de internos, no obstante, estos centros penitenciarios sobrepasan el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento. Cabe recordar que, el Tribunal Constitucional dispuso, que si en algunos años en adelante no se consigue resolver dicho hacinamiento, se deberá cerrar los penales.	- estos centros penitenciarios sobrepasan el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento	
11	Según la Defensoría del pueblo, el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos, así también, informo que el problema más grave en relación a la salud penitenciaria son las precarias condiciones que rodean el trabajo de los profesionales de la salud, la carencia de medicinas esenciales y ambulancias equipadas. Por lo tanto, no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.	- el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos. no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.	
12	Para poder establecer como doctrina legal criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva, se debe considerar, la situación del riesgo en la salud de las personas que se encuentran bajo la prisión preventiva, o posibilidad de contagio de la Covid-19. Con el nuevo Código Procesal Penal no se contempla un tratamiento de prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia o pandemia, es relevante emitir acuerdos plenarios donde se establezcan criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva a fin de garantizar la vida y la salud.	- se debe considerar, la situación del riesgo en la salud. - Código Procesal Penal no se contempla un tratamiento de prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia	
13	Se desconoce en total el grado de mortalidad que hubo en los centros penitenciarios en la pandemia, las autoridades no actualizaron las cifras exactas, en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periódicas más de 4 internos. Por lo que concluyo que, no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios.	- en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periódicas. - , no hay un grado exacto de mortalidad en los	

			lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios	
	14	Los sistemas penitenciarios que hay en el mundo se han visto golpeados de manera desproporcionada por la pandemia, ya que ha habido contagiados y muertos sin control, y no solo se afectó a los internos, también los funcionarios de prisiones, los profesionales de la salud y otras personas que trabajan en los centros penitenciarios, también enfrentaron un mayor riesgo de infección. Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia, para quienes cumplen un mandato efectivo, prisión preventiva y los que trabajan allí.	- no solo se afectó a los internos, también los funcionarios de prisiones, los profesionales de la salud. - Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia.	

Ficha de entrevista 07

Abogado	1	Frente a la pandemia, originada por el COVID, el estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida de los internos con prisión preventiva, ello dado que existe un hacinamiento de público conocimiento en los centros penitenciarios, lo que generan un contagio masivo.	-	
	2	De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia, con políticas públicas en salud, tal es así, que a la fecha se tiene la vacunación y atención médica.	-	
	3	La pandemia no colisiona con el derecho a la integridad, lo que colisiona con tal derecho es el poco interés que gobiernos anteriores dieron al sector salud, tal es así que en todo el sector público, incluidos los centros penitenciarios no se cuenta con personal, medicamentos, instrumentos idóneos.	-	
	4	Considero que respecto a la integridad de los internos que sufren prisión preventiva y los ya condenados, el estado no ha implementado un adecuado servicio de salud.	-	
	5	Dá cumplimiento con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario y de ser grave la enfermedad con al evacuación inmediata del interno.	-	
	6	Con la atención médica	-	
	7	La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure que el imputado estará en todas las actuaciones procesales , así como evitar un peligro de fuga, si estos presupuestos desaparecen o se aseguran, el imputado podría enfrentar el proceso en libertad.	-	

Tabla 3: Matriz de triangulación de abogados litigantes

Nº	PREGUNTA	ENTREVISTADOS			INTERPRETACIÓN
		ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
	Derecho a la vida				
1	¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - se aplicó reglas generales. - los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional 	<ul style="list-style-type: none"> - La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de defender los derechos constitucionales. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - Esos derechos incluso fueron desprotegidos por el estado peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> - La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida.
2	¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - Nadie te puede privar de ese derecho fundamental. - Muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. 	<ul style="list-style-type: none"> - nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida, - No se respetó ese derecho fundamental 	<ul style="list-style-type: none"> - no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos. - no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. - No se respetó ese derecho fundamental. - no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos.
3	¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú	<ul style="list-style-type: none"> - ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa 	<ul style="list-style-type: none"> - del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho 	<ul style="list-style-type: none"> - Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y

	de los internos con mandato de prisión preventiva?	cabalidad.		con la pandemia	cabalidad. - del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho con la pandemia
Derecho a la Salud					
4	¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?	- Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - no se dieron disposiciones para hacer respetar la integridad física	- la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios.	- trajo consigo muertes en los establecimientos penitenciarios. - No se respetó la integridad y menos la salud.	- Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios. - No se respetó la integridad y menos la salud.
5	¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?	- En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - no tenemos hospitales adecuados para enfrentar a la pandemia.	- a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos.	- No se cumple. - que nuestro estado da cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.	- No se cumple. - En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos.
6	¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	- estado peruano no estaba preparado para esta pandemia. - se tuvo que dar libertad condicional debido a esta cadencia en la pandemia.	- lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	- a inicios de la pandemia no se respetó y menos se protegió la integridad.	- El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia. - lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. - a inicios de la pandemia no se respetó y menos se protegió la integridad.

Características de la Prisión Preventiva					
7	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	- Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal.	- debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	- la prisión preventiva debe subsistir durante el tiempo estrictamente necesario	- Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.
8	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	- Toda medida que impone el estado no es definitiva.	- La variabilidad de la medida se cumple, ordena variar la medida	- se le puede varias la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso.	- Toda medida que impone el estado no es definitiva. - se le puede varias la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso.
9	¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?	- debe defenderse el imputado en libertad. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones.	- La medida se aplica para cautelar, asegurar el proceso. - su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.	- esta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso. - En ningún caso pueda admitirse su aplicación con fines sancionatorios y como pena anticipada	- Ésta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones. - su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.
Hacinamiento en los Penales y pandemia					
10	¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?	- Perú las condiciones carcelarias son pésimas. - están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos.	- debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	- La población penitenciaria hoy sobrepasa el límite. - La sobrepoblación es también de personas que están con mandato de prisión preventiva.	- Los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos. - debe haber un inicio y un término mientras dure el

					<p>proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La población penitenciaria hoy sobrepasa el límite.
11	<p>¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - Es por ello que, se encuentran (los internos) muchas veces sesgados y olvidados por los mismos médico. 	<ul style="list-style-type: none"> - en los penales del Perú existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Se genera la propagación de enfermedades endémicas 	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas recluidas en un penal, no tenían acceso a las mismas condiciones adecuadas de saneamiento. - Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas.
12	<p>¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. . Existe una mala política económica y carcelaria, porque se debe garantizar primero los derechos de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia. - recabar información relevante que permita resolver adecuadamente sin vulnerar el derecho a la vida 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria. - el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia. - Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. - Debe de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria.
13	<p>¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros. - No hay una cifra exacta para determinar el grado

					<p>de mortalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados.
14	<p>¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - la política carcelaria debe ser iguales para todos tanto para el que esta cometiendo delito grave o leve porque la vida es un don. 	<ul style="list-style-type: none"> - Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - Esta pandemia contraerá rebrotes y habrá muertes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario.

Tabla 4: Matriz de triangulación de abogados procuradores

Nº	PREGUNTA	ENTREVISTADO		INTERPRETACIÓN
		PROCURADOR 1 (Ficha de entrevista 04)	PROCURADOR 2 (Ficha de entrevista 05)	
Derecho a la vida				
1	¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - El estado peruano garantiza modificando normas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia.
2	¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida - En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja 	<ul style="list-style-type: none"> - no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano. 	<ul style="list-style-type: none"> - En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja. - No había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano.
3	¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad; reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> - Se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados - Lo que se está realizando en la 	<ul style="list-style-type: none"> - Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho. - La misma administración penitenciaria que no está previendo y más en esta situación de 	<ul style="list-style-type: none"> - Lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud. - Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho.

		práctica es un atentado contra su salud.	pandemia.	
Derecho a la Salud				
4	¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?	- en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones	- No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - debe haber una buena política de salud, así como judicial	- No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones
5	¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?	- el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud. -	- No existe una política de salud penitenciaria. - cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado.	- No existe una política de salud penitenciaria. - el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud. - cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado.
6	¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	- es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien. - cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente.	- a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo tasa de mortalidad.	- a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien. - cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente.
Características de la Prisión Preventiva				

7	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	<ul style="list-style-type: none"> - tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva. - provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una buena calificación de la provisionalidad - Esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una buena calificación de la provisionalidad. - La provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo.
8	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	<ul style="list-style-type: none"> - En cualquier momento uno puede pedir la variación de la medida de prisión preventiva. - se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. - En cualquier momento uno puede pedir la variación de la medida de prisión preventiva. - se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia.
9	¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?	<ul style="list-style-type: none"> - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa 	<ul style="list-style-type: none"> - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación. - El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa
Hacinamiento en los penales y pandemia				
10	¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?	<ul style="list-style-type: none"> - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación. 	<ul style="list-style-type: none"> - La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de

				investigación
11	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	- No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos.	- dentro de los centros penitenciarios, la salubridad es un caos en los internos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído	- No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído
12	¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?	- No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque esta se dicta, no por el hecho de una pandemia que haya o no lo haya.	- el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. - es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva	- el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. - es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva
13	¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?	- Con el Covid-19 a un inicio ha sido elevado sobre todo en el primer año, aproximadamente un 50% (contagios)	- el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios. - no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso	- Con el Covid-19 a un inicio ha sido elevado sobre todo en el primer año, aproximadamente un 50% (contagios). - el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios.
14	¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?	- Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos.	- lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan acercarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa.	- lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien

				<p>nutridos. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan avecinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa.</p>
--	--	--	--	---

Tabla 5: Matriz de triangulación de abogados con especialidad en medicina legal

Nº	PREGUNTA	ENTREVISTADO		INTERPRETACIÓN
		ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL 1	ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL 2	
Derecho a la vida				
1	¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. - El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se vio defectuoso y vació el estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida. - Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad.
2	15. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho. - Tuve que pasar más de un año para frenar las tazas de mortalidades con las vacunas que llegaron. 	<ul style="list-style-type: none"> - De alguna manera el estado peruano ha dictado mormativa para afrontar la pandemia 	<ul style="list-style-type: none"> - De alguna manera el estado peruano ha dictado mormativa para afrontar la pandemia. - lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho.
3	¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados. - muchos internos buscaron salir de los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles 	<ul style="list-style-type: none"> - Colisiona con el derecho el poco interés de gobiernos anteriores dieron al sector salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados. - Colisiona con el derecho el poco interés de gobiernos anteriores dieron al sector

				<p>salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> - muchos internos buscaron salir de los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles.
Derecho a la Salud				
4	<p>¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud. - se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física.
5	<p>¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo sétimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad. - hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos 	<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario. 	<ul style="list-style-type: none"> - los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad. hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos - Se cumple con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario.
6	<p>¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. - No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dar atención médica 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.
Características de la Prisión Preventiva				

7	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	- muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.	- La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales.	- La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales. - muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.
8	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	- Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa.	- En la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida.	- Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa. - En la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida.
9	¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?	- hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones	La prisión preventiva se ha vuelto la regla	- La prisión preventiva se ha vuelto la regla. - hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones
Hacinamiento en los penales y pandemia				
10	¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?	- estos centros penitenciarios sobre pasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento	- Poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva.	- Poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva. - estos centros penitenciarios sobre pasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento.
11	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	- el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos. no existe una adecuada salubridad en	- No.	- No. el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos.

		nuestros centros penitenciarios.		no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.
12	¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - se debe considerar, la situación del riesgo en la salud. - Código Procesal Penal no se contempla un tratamiento de prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia 	-	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no se contempla un tratamiento de prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia - se debe considerar, la situación del riesgo en la salud.
13	¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?	<ul style="list-style-type: none"> - en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas. - , no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios 	-	<ul style="list-style-type: none"> - en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas. - , no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios
14	¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?	<ul style="list-style-type: none"> - no solo se afectó a los internos, también los funcionarios de prisiones, los profesionales de la salud. - Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - De manera considerable ya que no cuentan una adecuada atención de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - De manera considerable ya que no cuentan una adecuada atención de salud. - no solo se afectó a los internos, también los funcionarios de prisiones, los profesionales de la salud. - Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia.

Tabla 6: Matriz de triangulación de interpretaciones de los participantes

N°	PREGUNTA	Interpretación Abogados litigantes	Interpretación 2	Interpretación 3	RESULTADO ESPECÍFICO
Derecho a la vida					
1	<p>¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida. - Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida; al inicio de la pandemia, se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad; aunque se garantiza de parte del estado textualmente la medida del derecho a la vida. Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección de mencionado derecho, de manera que no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso, personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia.

2	<p>¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. - No se respetó ese derecho fundamental. - no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja. - No había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano. 	<ul style="list-style-type: none"> - De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia. - lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano, de alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia, pues no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - Así se sucedieron muchas muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. no se respetó ese derecho fundamental no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos.
3	<p>¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad. - del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho con la pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud. - Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados. - muchos internos buscaron salir de los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad puesto que colisiona con el derecho (de la persona). Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo la integridad de las personas, si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados, muchos internos buscaron salir de los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles, existe vacío tremendo en esos tiempos (COVID 19), lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud.

Derecho a la Salud					
4	<p>¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios. - No se respeto la integridad y menos la salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - debe haber una buena política de salud, así como judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud. - se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se respetó la integridad y menos la salud, debería haber una buena política de salud, El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud, con la pandemia no se respetó este artículo, se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, puesto que no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios.
5	<p>¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se cumple. - En la época de la pandemia no se ha respeto ese derecho. - a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe una política de salud penitenciaria. - cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado. 	<ul style="list-style-type: none"> - los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad. hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos. - Se cumple con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho, a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos este derecho se vio vulnerado. Debido a que no existe una política de salud penitenciaria, los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad, hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos. Aunque el estado cumple

					con instalar un centro de salud que debe estar en el centro penitenciario. No se da cumplimiento a referido artículo.
6	¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia. - lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. - a inicios de la pandemia nose respeto y menos se protegió la integridad. 	<ul style="list-style-type: none"> - a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo tasa de mortalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. - No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia, a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, hubo propagación no se respetó, menos se protegió la integridad y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. Aún en la actualidad no hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.
Características de la Prisión Preventiva					

7	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una buena calificación de la provisionalidad - Esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan. 	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales. - muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales, se debe garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso, pero no hay una buena calificación de la provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.
8	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Toda medida que impone el estado no es definitiva. - se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa. - En la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad; toda medida que impone el estado no es definitiva. - Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso, pero en la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida.

9	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ésta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones. - su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales. 	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa 	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva se ha vuelto la regla. - hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones 	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva se ha vuelto la regla, no obstante, esta (la libertad) solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso, en el resto de los casos se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones, convirtiéndose en excepcional cuando el cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.
---	---	---	---	---	---

Hacinamiento en los Penales y pandemia

10	<p>¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en las cuales no se respeta mucho más derechos. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. - La población penitenciaria hoy sobrepasa el límite. 	<ul style="list-style-type: none"> - La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva. - estos centros penitenciarios sobrepasa el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura, estos centros penitenciarios sobrepasa el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento, los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en las cuales no se respeta mucho más derechos, hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación, la poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva, debe haber un inicio y un
----	---	--	--	---	--

					término mientras dure el proceso.
11	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas. - 	<ul style="list-style-type: none"> - dentro de los centros penitenciarios, la salubridad es un caos en los internos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído 	<ul style="list-style-type: none"> - No. el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos. - no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos, no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios, la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído, sea un caos, existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme, Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas.

12	<p>¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. - Debe de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no se contempla un tratamiento de prisión preventiva en un contexto de estado de emergencia - se debe considerar, la situación del riesgo en la salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, lo formal es que una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva, al iniciar una pandemia se debe considerar, la situación del riesgo en la salud, debiendo de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria
13	<p>¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros. - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad. - Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados. 	<ul style="list-style-type: none"> - el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios. - no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso 	<ul style="list-style-type: none"> - en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periódísticas. , no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad, hay muchas personas que fallecieron por la pandemia y el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor en lugares cerrado como son los centros penitenciarios, nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso.

14	<p>¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario. 	<ul style="list-style-type: none"> - lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan avecinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa. 	<ul style="list-style-type: none"> - De manera considerable ya que no cuentan una adecuada atención de salud. - no solo se afectó a los internos, también los funcionarios de prisiones, los profesionales de la salud. - Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - De manera considerable ya que no cuenta con una adecuada atención de salud, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también el mismo cuerpo médico, profesionales de la salud, funcionarios, así como también los trabajadores del INPE. Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios, sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia.
----	---	---	--	---	---

Tabla 7: Matriz de triangulación de respuestas específicas

PREGUNTA ESPECÍFICA	PARTICIPANTES			
	INTERPRETACIONES DE LITIGANTES	INTERPRETACIONES DE PROCURADORES	INTERPRETACIONES DE ABOG- MEDICINA LEGAL	RESULTADO APROXIMATIVO
1.- ¿Cómo se afecta el derecho a la vida en los detenidos por prisión preventiva en tiempos de pandemia?	- Aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida.	- Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho	en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad	En la pandemia que atravesamos a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social causo mortalidad, aquellos procesados sin sentencia firme fueron afectados y se le vulneró el derecho a su vida; dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo derecho.
2.¿Cómo se ven afectados los detenidos con prisión preventiva en su salud en tiempos de pandemia?	- No se respeto la integridad y menos la salud	- No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios.	los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física	Por el desconocimiento de la magnitud de la pandemia, los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física, aún no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios, por lo tanto no se respeto la integridad y menos la salud
1.¿En qué medida se cumplen los principios de mandato de prisión preventiva?	- Se puede varias la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso, su cumplimiento está sujeto a	- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad.	En los centros penitenciarios sobrepasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria	- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. Se puede varias la prisión preventiva por haber vulnerado

	los presupuestos procesales y legales.			derechos fundamentales en el proceso, su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales. En los centros penitenciarios sobrepasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria.
2.¿Cuál es el efecto de la pandemia en personas reclusas con mandato de prisión preventiva?	- Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia	- el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios.	- Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia.	- Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia, Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia, el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios.

Tabla 8: Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVO ESPECÍFICO	RESULTADO ESPECÍFICO	RESULTADO APROXIMATIVO	RESULTADO ESPECÍFICO FINAL
<p>1. Indicar como el derecho a la vida se ve afectada por la prisión preventiva en pandemia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida; al inicio de la pandemia, se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad; aunque se garantiza de parte del estado textualmente la medida del derecho a la vida. Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección de mencionado derecho, de manera que no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso, personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia. 2. Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano, de alguna manera el estado peruano ha dictado mormativa para afrontar la pandemia, pues no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. 3. Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad puesto que colisiona con el derecho (de la persona). 	<p>En la pandemia que atravesamos a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social causo mortalidad, aquellos procesados sin sentencia firme fueron afectados y se le vulneró el derecho a su vida; dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo derecho.</p>	<p>La pandemia no distingue a las personas en condición alguna, aunque el estado garantiza el derecho a la vida, no estuvo preparado para afrontar la pandemia, pues no existe normatividad para aplicar a la pandemia, por ello el estado peruano no hizo nada para resguardar a los internos, el derecho a la vida se vulneró en personas con sentencia firme o con prisión preventiva. Ningún estado estuvo preparado, luego se ha dictado normativa como la de sacar a los internos que cumplían una pena baja y otros, pero no había personal capacitado para protegernos de esta enfermedad, así se sucedieron muchas muertes por la mala política social del gobierno, por lo tanto el derecho a la vida y a la integridad no se ha cumplido a plenitud, si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados, muchos internos buscaron salir de</p>

			<p>los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles, podemos comprender entonces que existe vacío tremendo en esos tiempos de pandemia.</p>
<p>2. Señalar la afectación que provoca la prisión preventiva en pandemia a la salud.</p>	<p>4. No se respetó la integridad y menos la salud, debería haber una buena política de salud, El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud, con la pandemia no se respetó este derecho.</p> <p>5. En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho, a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos este derecho se vio vulnerado. Debido a que no existe una política de salud penitenciaria.</p> <p>6. El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia, a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, hubo propagación no se respetó, menos se protegió la integridad y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.</p>	<p>Por el desconocimiento de la magnitud de la pandemia, los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física, aún no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios, por lo tanto no se respeto la integridad y menos la salud</p>	<p>No se respetó la integridad y menos la salud debido a que el estado no ha implementado un adecuado servicio de salud, con la pandemia no se respetó este derecho, no existe una política de salud penitenciaria, a un inicio de la pandemia los internos fueron excluidos de dicha protección, así mismo los establecimientos penitenciarios muestran carencia en salubridad, hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos, el estado peruano no estaba preparado para esta pandemia pues no se protegió la integridad de los internos y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. Aún en la actualidad no hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.</p>

<p>3. Definir en qué medida se cumplen los principios de mandato de prisión preventiva.</p>	<p>7. La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales, se debe garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso, pero no hay una buena calificación de la provisionalidad.</p> <p>8. Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad; toda medida que impone el estado no es definitiva.</p> <p>9. La prisión preventiva se ha vuelto la regla, no obstante, esta (la libertad) solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso, en el resto de los casos se debe llevar con un régimen menos gravoso.</p>	<p>Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. Se puede varias la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso, su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales. En los centros penitenciarios sobrepasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria.</p>	<p>La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales, se debe garantizar una justicia efectiva puesto que toda medida que impone el estado no es definitiva debe haber un inicio y un término. En cuanto al principio de provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que a pedido del fiscal. Si bien en el principio de variabilidad, toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, pero en la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida. Siendo que la prisión preventiva es de ultima ratio, esta medida se ha vuelto la regla, solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar que la persona imputada cumpla con los fines del proceso, en el resto de los casos se debe llevar con un régimen menos gravoso.</p>
--	---	--	--

<p>4. Explicar el efecto de la pandemia en personas reclusas con mandato de prisión preventiva.</p>	<p>10. La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura, estos centros penitenciarios sobrepasan el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria.</p> <p>11. En los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos.</p> <p>12. El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, lo formal es que una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad.</p> <p>13. No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad, hay muchas personas que fallecieron por la pandemia y el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor en lugares cerrado.</p> <p>14. De manera considerable ya que no cuenta con una adecuada atención de salud, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también el mismo cuerpo médico, profesionales de la salud, funcionarios, así como también los trabajadores del INPE.</p>	<p>Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia, Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia, el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios.</p>	<p>El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, no hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad, hay muchas personas que fallecieron por la pandemia y el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor en lugares cerrados, la sobrepoblación de internos se da debido a la falta de infraestructura, estos centros penitenciarios sobrepasan el límite de capacidad. así mismo en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, el número de médicos en los centros, por lo tanto los internos no cuentan con una adecuada atención de salud, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también el mismo cuerpo médico, profesionales de la salud, funcionarios, así como también los trabajadores del INPE.</p>
<p>RESULTADO GENERAL</p>			

OBJETIVO GENERAL: Plantear fundamentos legales para que la pandemia sea un presupuesto para cesar la prisión preventiva.

Se demuestra la deficiente atención del servicio de salud que se brinda en los establecimientos penitenciarios, probada están las condiciones vivenciales de los internos dentro de los recintos penitenciarios por la falta de infraestructura, que conlleva a una sobrepoblación carcelaria, También se evidencia la nula observancia fáctica hacia los internos debido al desconocimiento que se tiene frente a fenómenos nuevos, claro está que no hay medida de salubridad alguna que preserve la buena salud y el derecho máximo excluyente del ser, en tiempos de desconcierto. Siendo la pandemia un fenómeno extraordinario que se suscita abruptamente, poniendo a prueba los artículos de la Constitución Política del Perú referentes al derecho a la salud y a la vida, contraviniendo también con el articulado referentes de la Convención Americana de Derechos Humanos, y frente al desconocimiento del devenir el cual como lo demostró el COVID 19, se hace obligatorio, emanar un mandato legal que comprenda la preponderancia del derecho a la vida y salud de las personas no ajusticiadas en tiempos de pandemia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISION PREVENTIVA EN EL PERÚ", cuyo autor es MAMANI SACACA JOE RANDY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Octubre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 31- 10-2022 17:37:19

Código documento Trilce: TRI - 0435834